Entidad originadora:	Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible
Fecha (dd/mm/aa):	*00/09/2025*
Proyecto de Decreto/Resolución:	"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019, 1125 de 2021 y 1109 de 2023 y se toman otras determinaciones"

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Colombia suscribió el convenio de Diversidad Biológica (CDB) aprobado a través de la Ley 165 de 1994, con base en el cual se adquirió el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, integrado por el conjunto de áreas protegidas, actores sociales y estrategias e instrumentos de gestión que las articulan, para contribuir al cumplimiento de los objetivos de conservación del país.

El CDB tiene los siguientes tres objetivos: i) conservación de la biodiversidad, ii) la utilización sostenible de la biodiversidad, y iii) Participación justa y equitativa de los beneficios derivados del uso de la biodiversidad, a través de los cuales se busca promover medidas que conduzcan a un futuro sostenible.

Adicionalmente, con la adopción del Programa de Trabajo sobre Áreas Protegidas en el año 2004, la emisión del documento CONPES 3680 en el año 2010, y del Decreto 2372 del mismo año[1], Colombia se comprometió a establecer y mantener el Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP- completo, eficazmente manejado y ecológicamente representativo, contribuyendo al logro de los objetivos del Convenio de Diversidad Biológica y a los compromisos y metas de país.

El CONPES 4050 del año 2021, tiene como objetivo general "Reducir al 2030 el riesgo de pérdida de naturaleza en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, de tal manera que se garantice la protección de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos que soportan el desarrollo social, económico y cultural de la nación". Es importante resaltar el objetivo No 1 de este CONPES proyectado a aumentar la protección del patrimonio natural y cultural en el SINAP, con el fin de mantener los procesos ecológicos y evolutivos que permitan la funcionalidad y permanencia de la diversidad biológica, y de las contribuciones que esta genera al bienestar humano.

Dentro del SINAP se incluyen todas las áreas protegidas tanto públicas como privadas, y del ámbito de gestión nacional y regional. Es así, como se presentan diferentes categorías de manejo, de acuerdo con el nivel de biodiversidad que protegen, su estado de conservación, la escala de gestión y las actividades que en ellas se permitan.

Las áreas protegidas se definieron en el artículo 2.2.2.1.1.2. del Decreto Único 1076 de 2015 como "área definida geográficamente, que haya sido designada, regulada y administrada a fin de alcanzar objetivos específicos de conservación". Estas áreas representan una de las estrategias más importantes para conservar la biodiversidad in situ, ya que, por medio del diseño y puesta en marcha de diferentes medidas de manejo, se asegura la conservación de los valores naturales, culturales y los servicios ecosistémicos que conservan y proveen.

[1] Compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Es así, como las áreas protegidas contribuyen a la conservación de la diversidad biológica y a garantizar la oferta de servicios ecosistémicos que hacen posible el desarrollo productivo del país y el bienestar de la sociedad, ya que protegen ecosistemas estratégicos para la conservación de especies animales, vegetales y otras formas de vida, manteniendo hábitats claves, refugios, espacios de migración, zonas de desplazamiento y áreas de conexión entre unidades biogeográficas, entre otras. También contribuyen a la regulación del recurso hídrico, a la adaptación y mitigación al cambio climático, a la regulación del clima, a la reducción y mitigación de riesgos naturales, a la seguridad alimentaria y a la protección de las culturas propias de nuestro país, siendo territorios que permiten la pervivencia de poblaciones étnicas y que albergan parte de nuestro patrimonio arqueológico e histórico.

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", para la transformación productiva, internacionalización y acción climática, se define en la sección Naturaleza viva: revitalización con inclusión social, que se ampliará la gestión de conservación efectiva de las áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), así como la superficie protegida en ecosistemas con insuficientes niveles de protección a escala nacional, regional y local.

Frente a lo anterior, las áreas definidas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de interés nacional, corresponden a zonas que albergan algunos de los ecosistemas que a la fecha no se encuentran representados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica y a garantizar la oferta de servicios ecosistémicos que hacen posible el desarrollo productivo del país y el bienestar de la sociedad, ya que poseen ecosistemas estratégicos para la conservación de especies animales, vegetales y otras formas de vida, manteniendo hábitats claves, refugios, espacios de migración, zonas de desplazamiento y áreas de conexión entre unidades biogeográficas, entre otras.

Bajo el anterior contexto, este Ministerio, con base en el principio de precaución y a través de un trabajo conjunto con otras instituciones como la Agencia Nacional de Minería, Parques Nacionales Naturales y las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, ha venido materializando una medida de precaución a través de la generación de diferentes actos administrativos mediante los cuales se han declarado y delimitado, en diferentes zonas del país, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio, con el fin de proteger transitoriamente la diversidad biológica presente en estas áreas, del peligro inminente a las que se verían avocadas por el desarrollo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva de un área protegida por parte de la autoridad ambiental competente, siguiendo lo establecido en la Resolución 1125 de 2015. Dichos actos administrativos para las áreas de interés regional se relacionan a continuación:

Tabla 1. Trazabilidad de las resoluciones precedentes del proyecto de resolución.

Tipo de acto administrativo	No.	Epígrafe	Fecha de emisión	Número de polígonos Reservados
Resolución	1814	"Por la cual se declaran y delimitan unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente y se toman otras determinaciones"[2]	12 de agosto de 2015	57

[2] Estas corresponden a áreas de interés regional para declaratoria de áreas protegidas, establecidas por cada una de las Corporaciones Autónomas Regionales, de acuerdo con sus prioridades de conservación.

Resolución	2157	"Por medio del cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015 y se adoptan otras determinaciones".	23 de octubre de 2017	35
Resolución	1987	"Por medio de la cual se prórroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015, modificada por la Resolución 2157 de 2017 y se adoptan otras determinaciones"	22 de octubre de 2018	29
Resolución	1675	"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones 2157 de 2017 y 1987 de 2018 y se adoptan otras disposiciones"	22 de octubre de 2019	23
Resolución	1125	"Por medio de la cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018 y 1675 de 2019 y se adoptan otras determinaciones"	21 de octubre de 2021	15[3]
Resolución	1109	"Por medio del cual se prorroga el término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021 y se adoptan otras determinaciones"	20 de octubre de 2023	11

Para las zonas de protección de ámbito regional, las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, como autoridad ambiental en el territorio de sus correspondientes jurisdicciones, han venido avanzando en la implementación de la ruta declaratoria, recopilando y analizando la información necesaria para sustentar los criterios biofísicos, socioeconómicos y culturales necesarios para la declaratoria de un área protegida.

Adicionalmente han venido desarrollando un trabajo conjunto con los diferentes actores de tipo institucional, sectorial, comunitario y demás presentes en cada territorio, con quienes se han desarrollado espacios de trabajo conjunto para definir aspectos como objetivos de conservación, valores objeto de conservación (VOC), extensión y límites geográficos del área de referencia, identificación de otros actores estratégicos, y en algunos casos la definición de la categoría de área protegida más conveniente para el territorio, así como los usos y actividades permitidos para la eventual área a declarar.

Estas áreas definidas como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, corresponden a zonas que albergan algunos de los ecosistemas que a la fecha no se encuentran representados dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), contribuyendo a la conservación de la diversidad biológica y a garantizar la oferta de servicios ecosistémicos que hacen posible el desarrollo productivo del país y el bienestar de la sociedad, ya que poseen ecosistemas estratégicos para la conservación de especies animales, vegetales y otras formas de vida, manteniendo hábitats claves, refugios, espacios de migración, zonas de desplazamiento y áreas de conexión entre unidades biogeográficas, así como también contribuyen en la regulación del recurso hídrico, la adaptación y mitigación al

[3] Son 15 polígonos considerando que el Polígono 48 "Bosque El Aburrido Honduras se dividió en dos polígonos 48a y 48b.

cambio climático, la regulación del clima, la reducción y mitigación de riesgos naturales, la seguridad alimentaria y la protección de las culturas propias de nuestro país, siendo territorios que permiten la pervivencia de las poblaciones locales de los diferentes territorios.

La conservación de dichos ecosistemas aportará a una de las estrategias prioritarias del país para conservar el patrimonio natural y cultural a nivel mundial, definiendo apuestas para enfrentar los retos que impone el cambio climático.
Los criterios de sustentación para prorrogar las zonas, surgen a partir de la etapa de valoración de las características del territorio a partir de las cuales es viable considerar la posibilidad de delimitar nuevas áreas protegidas, que garanticen la protección de los valores naturales y culturales identificados, con base en preceptos como el manejo adaptativo y el enfoque ecosistémico y, están ligados conceptualmente a la definición de conservación de la biodiversidad que adopta el Convenio de la Diversidad Biológica Mundial - CDB.

A partir de la prórroga del año 2023, Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible, avanzaron en los procesos de diálogo social y análisis técnicos de los componentes biofísico, socioeconómico y cultural en cada uno de los procesos a su cargo; se acordaron planes de trabajo con actores estratégicos locales y regionales, se avanzó en ejercicios de coordinación interinstitucional en distintos niveles de gestión, se realizaron mesas técnicas y reuniones con las comunidades en el marco del diálogo social, se avanzó en la concertación de aspectos técnicos y en acuerdos sobre la conservación del territorio, usos del suelo y desarrollo sostenible, se gestionaron recursos financieros para la implementación de la ruta y el cumplimiento de los acuerdos sociales.

Se resalta el proceso de declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bajo Cauca Nechí declarado mediante Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

De acuerdo con lo informado por parte de las autoridades ambientales regionales a este Ministerio, en respuesta a la solicitud adelantada a través de oficios con radicados No. 21022025E2010207, 21022025E2010213, 21022025E2010222, 21022025E2010232, 21022025E2010237, 21022025E2010241, 21022025E2010246, 21022025E2010250 del 28 de marzo de 2025 y reiteración mediante oficios con radicados No. 21022025E20108602, 21022025E20108603, 21022025E20108604, 21022025E20108605, 21022025E20108606 y 21022025E20108607 del 31 de mayo de 2025, el reporte de los avances en la implementación de la ruta declaratoria en las mencionadas zonas de protección, se identifican los siguientes avances a la fecha, así:

Tabla 2. Análisis del avance en los procesos de declaratoria de áreas protegidas en las zonas de protección.

Fase de la ruta		N° Poligono	Corporación	Nombre del área	Área 1109	Área Actual	Área liberada a 2025	Área a aumentar 2025	Requiere consulta previa	
1109 de 2023	Actual								Si	No
Aprestamiento	Aprestamiento	47	CDMB	Cañón Rio Lebrija	3912.80	1857.53	2055.27	0,00		x
Aprestamiento		49a	CDMB	Área protegida microcuenca Rio Tona	11608.55	p49a 1966.63 p49b 3687.04	5954.88	0,00		x

Aprestamiento		14	Corporinoquia	Cerro Zamaricote	15520.97	15690.61	0,00	169.65		x
Aprestamiento		17	Cortolima	Los Limones	1456.26	1456.26	0,00	0,00		
Aprestamiento		24	Corponor	Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones	9706.59	0,00	9706.59	0,00		
Aprestamiento		40	Corponor	PNR Almorzadero este	31295.97	0,00	31295.97	0,00		
Aprestamiento		3	Codechocó	Relictos de Caoba de Juradó	67025.46	124751.71	0,00	57726.25	x	
Subtotal fase aprestamiento					**140.526,6**	**149.409,78**	**49.012,71**	**57.895,9**		
Declaratoria	Declaratoria	11	Corpocaldas	Área Corozal	1.938,40	1.938,40	0,00	0,00		x
Declaratoria		41	Corpoguajira	Bahía Honda – Hondita	36.594,53	36.594,53	0,00	0,00	x	
Declaratoria		51	Corponariño	Andino Pacífica	19.469,03	11750,48	7.718,55	0,00		x
Subtotal fase declaratoria					**58.001,96**	**50.283,41**	**7.718,55**	**0,00**		
Declaratoria	Declarada	8	Corantioquia	Bajo Cauca Nechí	75.815,61	0,00	75.815,61	0,00	x	
Subtotal declaradas					**75.815,61**	**0,00**	**75.815,61**	**0,00**		
Total área prórroga						**199.693,19**				
Total área liberada							**132.546,87**			

A continuación se presenta la descripción y los avances en la ruta de declaratoria por cada una de las corporaciones en los polígonos contenidos en la Resolución 1109 de 2023, así como los ajustes propuestos en las áreas para la prórroga de la mencionada resolución.

Es importante resaltar que de acuerdo con las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, las áreas calculadas para la prórroga de la resolución 1109 de 2023, corresponden al Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional. Este cambio del sistema de referencia puede generar cambios en las áreas, sin embargo, no en los límites de los polígonos.

De las áreas que ajustan sus límites:

Respecto a los cambios en los límites de áreas, algunos polígonos implican el aumento y otros la disminución de sus áreas, frente a estos ajustes las corporaciones exponen las siguientes razones en sus documentos técnicos de soporte:

Polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó - Codechocó

El polígono 3 Relictos de Caoba de Juradó se encuentra ubicado en los departamentos de Chocó en los municipios de Juradó y Riosucio. Comprende la Subzona Hidrográfica del Río Salaquí y otros directos como el Bajo Atrato y directos del Pacífico en la frontera con Panamá.

Este territorio conserva bosques relictuales de caoba como aporte a la conectividad de la Ecorregión Atrato entre la Reservas Forestales Protectoras del Darién, Reserva Forestal Protectora Nacional Río León, Reserva Forestal de Juradó, Reserva Forestal La Teresita y el Parque Nacional Natural Los Katios (PNN Los Katios). Allí habitan numerosas especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética y estado de conservación.

Así mismo, este ecosistema resguarda el conocimiento ancestral y prácticas tradicionales de producción que contribuyen a la preservación del patrimonio cultural, protección de la biodiversidad y manejo sostenible de los territorios colectivos de los pueblos negro (consejo comunitario Los Marlín) y resguardos indígenas de Juradó, Nussi Purru, Peñas Blancas y Salaquí-Pavarandó, y demás comunidades locales.

En el período comprendido entre los años 2023 y 2025 se propiciaron discusiones y reflexiones, a través de metodologías participativas, sobre la importancia de las áreas de conservación, el estado de los ecosistemas, las especies en el territorio, y las principales actividades productivas que se realizan en cada territorio.

En estos espacios también se le presentó a los actores locales, el procedimiento de declaratoria, el significado de un área protegida y la misión que de ello se deriva, de forma tal que, se pueda brindar un panorama claro sobre la forma y el sentido de la declaratoria del área protegida.

Como resultado de estos espacios participativos y de construcción se generó la propuesta de ampliación del polígono para el área bosque de Caoba, la cual surgió luego de varias reuniones con representantes de comunidades negras e indígenas, las cuales expresaron el deseo de que sus territorios fueran parte del área en proceso de declaratoria y, desde el conocimiento del territorio, indicaron los lugares donde actualmente quedan los relictos de Caoba y guiaron en la determinación del nuevo polígono.

Así mismo, se tuvieron en cuenta las evidenciadas de nuevas áreas con presencia de Caoba identificadas en la caracterización Biológica adelantada por la corporación.

Adicionalmente, por la inclusión de la nueva área, la Corporación propuso cambiar el nombre del polígono a Relictos de Caoba de Juradó y Riosucio.

De esta manera se propone que el polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó se prorrogue con un área de 124.155,22 hectáreas.

Una vez realizado el cálculo en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se obtiene que el área calculada para la prórroga de la resolución 1109 de 2023 del polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó corresponde a 124751.71 hectáreas.

Polígono 14. Cerro Zamaricote – Corporinoquia

El cerro Zamaricote se ubica en la zona norte del departamento de Casanare, en los límites de los Municipios de Pore, Támara y Paz de Ariporo, corresponde a una zona de bosque húmedo tropical, es un cerro aislado del sistema montañoso de la Cordillera Oriental, lo que lo constituye en la única estrella hídrica independiente de la red fluvial del sistema andino en el Departamento de Casanare (PMA -G E Mastranto 2009), contiene una riqueza hídrica que condiciona los ecosistemas de piedemonte, en los cuales se desarrollan la fauna y flora características del bosque natural.

Sus ecosistemas corresponden a los Orobiomas Alto Andino influencia llanera, Andino Piedemonte Orinoquia, Subandino Alto Andino influencia llanera, Subandino Piedemonte Orinoquia, Subandino Vertiente Llanera Cordillera Oriental.

Como estrategia para la conservación del patrimonio natural y cultural y la racionalización del aprovechamiento de recursos naturales en el marco de un desarrollo sostenible, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia " CORPORINOQUIA" desarrolla una propuesta para la conformación del Sistema Regional de Áreas Protegidas (SIRAP) para su jurisdicción, para lo cual adelanta procesos de identificación, caracterización y declaración de áreas de interés ambiental y estratégico como Áreas Protegidas.

En esta medida, se definen proyectos que convergen en la protección, conservación y uso sostenible de los recursos naturales, procesos que se enmarcan en las acciones de declaratoria y/o registro de áreas que Corporinoquia plantea dentro de su Plan de Acción " Por una región Viva" y que al consolidarse logran perpetuar procesos de restauración y recuperación de áreas estratégicas.

El cerro Zamaricote cuenta con varios actos administrativos de declaratoria como área protegida de carácter municipal entre los cuales se encuentran:

El Municipio de Paz de Ariporo declara el área del cerro Zamaricote dentro su Jurisdicción como Zona de Reserva mediante Acuerdo 040 de 1996.

El Municipio de Pore mediante Acuerdo 015 de 1993 y el Decreto Municipal 054 del 2009 lo declaran como Reserva Natural Protectora en su Jurisdicción.

El Municipio de Tamara mediante acuerdo 400.02.020 de 2011 por medio del cual se establece un área de protección en el Cerro Zamaricote.

La Honorable Asamblea Departamental de Casanare, mediante Ordenanza 002 de marzo de 1998 declaro la Zona alta y Media de Zamaricote como Zona de Reserva Protectora. El primer artículo de la Ordenanza declara como Zona de Reserva las tierras por encima de la cota 600 metros las tierras de los nacimientos de fuentes de agua, por debajo de dicha cota y las rondas hídricas de los ríos que drenan el cerro como áreas de manejo especial, así mismo los demás artículos, al igual que los de los acuerdos municipales, obligan a los Municipios, al Departamento y demás entidades del SINA a iniciar acciones tendientes de conservación y recuperación y a formular el plan de manejo para la zona objeto de la reserva. (PMA- Grupo Ecológico Mastranto - 2009).

Al espacializar las coordenadas dadas en este documento se obtiene un polígono, por la cota 600, de aproximadamente 8.877 has.

La Gobernación de Casanare y la Secretaria de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, previa presentación y aprobación de propuestas, firmaron el convenio de cooperación con la organización de carácter no gubernamental Grupo Ecológico el Mastranto, para el estudio denominado "Realizar la formulación del plan de ordenamiento y manejo del área de Reserva Natural Forestal Cerro Zamaricote en los Municipios de Pore, Tamara y Paz de Ariporo Departamento de Casanare, según convenio No. 0062/09, con fecha de inicio del 07 de septiembre de 2009.

La Organización Mastranto propuso un polígono que incluye el área definida en la Ordenanza e incluye una superficie adicional de 6.873 has para un área total de 15.750 has.

Una vez realizado el cálculo en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se obtiene que el área calculada para la prórroga de la resolución 1109 de 2023 del polígono 14. Cerro Zamaricote corresponde a 15690,61 hectáreas.

Polígono 51. Andino – Pacífica - Corponariño

Corponariño propone la disminución del área del polígono 51, justificación que esta soportada en el avance en el análisis de las áreas. Los avances en los estudios socio ambientales para la delimitación del área, le permitieron a Corponariño acotar su área con pretensiones de declaración de área protegida de 19.469,03 hectáreas a 11.694,27 encontrando características ecológicas importantes en dicho territorio, así:

El área delimitada a priorizar en la región Andino – Pacífica, en los municipios de los Andes, La Llanada y Cumbitara se localiza estratégicamente sobre los andes occidentales del departamento donde existe la influencia de zonas altas de interés como los Andes y el Pacifico. El flanco occidental del norte de la Cordillera Occidental de Colombia presenta un continuo bosque desde las tierras altas de los andes hasta las tierras bajas del pacifico, que le confieren a esta zona del país características propicias para el desarrollo de las comunidades animales y vegetales, representada por ejemplo en una riqueza de avifauna con cerca de 650 especies que equivalen a la tercera parte de las aves de Colombia (Caranton, 2017). Tras el desarrollo de este proyecto y la caracterización biológica realizada en el polígono focalizado, se logró obtener la definición de una superficie representativa para la conservación de la biodiversidad y de la integridad ecológica de la región. Desde la parte biótica, los resultados del estudio florístico realizado en el área priorizada muestran la presencia de 339 especies de plantas agrupadas en 85 familias y 176 géneros. El 1.4 % de las plantas están catalogadas bajo alguna categoría de amenaza (5 especies), los casos más preocupantes son las especies que se catalogan En Peligro (2) y Vulnerables (2), aunque también se hallan otras catalogadas como casi amenazada (1).

Para el área declarar en el Departamento de Nariño se ha avanzado en la identificación de áreas que garanticen el mantenimiento y recuperación de zonas fundamentales para mantener el flujo de servicios ecosistémicos en el territorio focalizado. Este análisis incluye la espacialización de la integridad ecológica del territorio a partir de la información primaria de flora y fauna (aves) teniendo en cuenta criterios como: la oferta de servicios ecosistémicos en el territorio, las presiones antrópicas en el mismo, la representatividad de ecosistemas regionales en el área, la representatividad de especies en el área y la irremplazabilidad de especies.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Los resultados del análisis de los vacíos del departamento en relación con la representatividad, irremplazabilidad e integridad ecológica permitieron identificar las zonas geográficas dentro del polígono con una composición y estructura de especies característica y poco conocida representada en las áreas protegidas establecidas en el departamento. De acuerdo con los resultados, el área con mayor valor de representatividad e irremplazabilidad comprende elementos de paisaje como el bosque denso, bosque ripario, vegetación secundaria y es importante mencionar la presencia de un elemento muy relevante como el páramo andino, sitios prioritarios sobre las cuales se debe enfocar los mayores esfuerzos para la declaración del área protegida ya que representa parte de la biodiversidad regional en sus diferentes niveles: genes, especies, comunidades y ecosistemas; además estos ecosistemas cuentan con un grado de conectividad suficiente que permite garantizar la viabilidad de la diversidad, la continuidad de los procesos ecológicos y la protección de los bienes y servicios ambientales que estos ofrecen.

En Nariño, el área definida como prioritaria es estratégica porque además de cumplir funciones ecológicas importantes, confluye en un área geográfica que comprende al choco biogeográfico, el piedemonte costero del Pacífico y los andes del norte, características que contribuyen en la conformación de un escenario con alta heterogeneidad ambiental y, por ende, con alta diversidad regional (Calderón-Leyton, 2011).

Además, este ecosistema tiene un alto grado de intervención y en la actualidad se encuentran amenazados por la dinámica de uso de la tierra y por el aprovechamiento y agotamiento del recurso hídrico, lo que hace necesario la constitución de estrategias de conservación que reduzcan las prácticas de transformación y fragmentación de hábitats y contribuyan a la mitigación de sus efectos. Frente a esta problemática la declaratoria como área protegida surge como una opción que pretende proteger los distintos elementos del paisaje cuyas zonas albergan gran diversidad flora y fauna, sus cadenas tróficas y/o relaciones dinámicas entre las especies, como la prestación de diferentes servicios ecosistémicos que juegan un papel fundamental en el bienestar de la comunidad.

En un inicio, esta área contaba con una ventana de estudio de 19469,03 hectáreas; sin embargo, tras el análisis realizado en el documento técnico de soporte, se determinó la reducción del área 11.694,27 hectáreas. Esta delimitación obedece a los resultados que evidencian que la mayor importancia en términos de conectividad ecológica se concentra en los ecosistemas de bosque alto andino y páramo, los cuales cumplen un papel estratégico en la conservación de la biodiversidad, la regulación hídrica y la mitigación de los efectos del cambio climático. En consecuencia, el área sobre la cual la Corporación avanzará en el proceso de declaratoria corresponde a las 11.694,27 hectáreas, ubicadas en los municipios de La Llanada, Los Andes y Cumbitará, territorios que serán priorizados para garantizar la protección, restauración y gestión sostenible de sus recursos naturales.

Una vez realizado el cálculo en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se obtiene que el área calculada para la prórroga de la resolución 1109 de 2023 del polígono 51. Andino – Pacífica corresponde a 11750,48 hectáreas.

Polígono 47. Cañón Rio Lebrija – CDMB

El área seleccionada delimita a lado y lado del río Lebrija como eje central, la presencia de cobertura natural intervenida de bosque de tierra firme. Hacen parte las veredas Cruces, Honda, La Trampa, primavera, Campo Amor y Alto de Paja en

el municipio de Rionegro y veredas Filo de Cruces, Zaragoza, El Oso, La Aguada en el municipio de Lebrija, distribuidas en un rango altitudinal que fluctúa entre los 250 y 1.000 msnm.

El área propuesta hace parte de una formación natural localizada en la parte baja del río Lebrija denominada cañón del río Lebrija.

Los criterios para definir el área protegida se basaron en las formaciones naturales propias del sector, su geomorfología, geología, formaciones vegetales, la disponibilidad actual de las coberturas naturales, en función de la estructura ecológica principal y la continuidad del ecosistema boscoso en el entorno local. Se seleccionó como límites naturales la actual cobertura boscosa, límites municipales, limites predial, divisorias aguas microcuencas y se comparó con el mapa predial con el fin de obtener la poligonal cerrada.

Se excluyeron áreas con usos urbanos entre ellas las cercanías al centro de bocas y áreas con usos agrícolas y pecuarios bien definidos en el polígono de la resolución 1185 de 2015, los cuales generan conflictos de usos al definir la categoría del área protegida, como lo manifiestan las comunidades que se sienten afectadas por el polígono de la resolución de reservas temporales. Igualmente, se excluyeron áreas con predios de minifundio donde se establecen actividades de origen agrícola en su mayoría, estos predios hacen parte de las economías y el sustento de los campesinos propietarios y arrendatarios, son áreas transformadas que no contienen atributos del bosque seco.

Dentro del área propuesta se encuentran algunos relictos de bosques naturales o islas biológicas que hacen parte del bosque seco tropical (BST), esta formación corresponde a los llamados bosques higrotropofíticos o bosque seco tropical de Holdridge.

La vegetación en algunos casos presenta características xerofíticas o combinaciones de especies arbóreas caducifolias con tolerancia a la sequía, correspondientes a formaciones secas tropicales. Estos ecosistemas se caracterizan por la diversidad de especies de fauna y flora con distintos tipos de adaptación a su medio ambiente, debido en particular a que están expuestas a regímenes de grave sequía y temperaturas extremas.

Dentro del análisis correspondiente a la fase de preparación del polígono 47, delimitado inicialmente en la Resolución No. 1814 de 2015 dentro de la zona definida como cañón del río Lebrija, se evidenció que este territorio presenta un alto nivel de fragmentación en su ecosistema de bosque seco secundario; esta condición responde principalmente a procesos de transformación generados por la expansión de actividades agrícolas, en particular por la siembra extensiva de cítricos, lo cual ha modificado de manera significativa la cobertura vegetal original y reducidos los atributos de conservación en amplias áreas del polígono.

Adicionalmente, durante las labores de acercamiento con las comunidades campesinas asentadas en el área, se constató que existe un marcado desacuerdo respecto a las estrategias de conservación y a las medidas regulatorias propuestas para implementar figuras de protección ambiental. Este escenario de conflictividad social hace complejo lograr consensos para mantener la totalidad del polígono bajo una declaratoria de protección, dado que los propietarios manifiestan su oposición a la imposición de restricciones sobre el uso del suelo que actualmente destinan a actividades productivas.

En este sentido, el análisis técnico y social realizado permite concluir que no es viable conservar íntegramente el polígono 47 como área protegida potencial, ya que gran parte de su superficie carece de atributos de conservación suficientes que respalden dicha decisión.

La fragmentación de la cobertura, la presión por actividades agrícolas y la falta de aceptación social limitan las posibilidades de implementar un escenario de manejo integral para la totalidad del polígono.

Por lo anterior, se plantea como alternativa más adecuada ajustar el área inicialmente definida, priorizando aquellos sectores que aún conservan remanentes de cobertura vegetal natural y que ofrecen mayores posibilidades de articulación con procesos de conservación y restauración. Esta propuesta busca optimizar el esfuerzo institucional, concentrando acciones en zonas que sí poseen valores de conservación significativos y que pueden contribuir efectivamente a la conectividad ecológica y a la protección de la biodiversidad asociada al cañón del río Lebrija.

Con la poligonal propuesta se espera disminuir el deterioro de los remanentes de bosque basales relictuales, del avance de la frontera agropecuaria sobre los ecosistemas del bajo Lebrija y recuperar las características naturales y funcionalidad ecológica, con especial atención a preservar su continuidad biológica, tomando como referencia las transformaciones ocurridas en años anteriores que afectan la dinámica natural del cañón del río Lebrija, y así mismo afecta el cambio climático.

Podemos concluir, que con esta propuesta el área de la zona inicial de las 3.912,80 hectáreas se reduce a 1.860.88 hectáreas al interior del polígono 47 de la resolución en mención.

Una vez realizado el cálculo en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se obtiene que el área calculada para la prórroga de la resolución 1109 de 2023 del polígono 47. Cañón Rio Lebrija corresponde a 1857,53 hectáreas.

Polígono 49a. Microcuenca río Tona – CDMB

El área propuesta para un área protegida en la microcuenca Río Tona, hace parte de la Cuenca del Río Alto Lebrija, en la provincia de Soto, departamento de Santander.

La cabecera municipal que se encuentra dentro de la microcuenca está ubicada a 37 km de la capital del departamento, Bucaramanga. La microcuenca del río Tona limita al Norte con los municipios de Charta y Vetas, al Sur con Santa Bárbara, Piedecuesta, Floridablanca y la vereda Parra y Juan Rodríguez del municipio de Tona, al Oriente con la vereda Cuesta Boba del Municipio de Tona y al Occidente con el municipio de Bucaramanga. Se encuentra entre los 1.100 y los 3.700 m.s.n.m. en las zonas de vida subandino. Andino, Alto Andino y páramo.

Como resultado del análisis de la propuesta al interior de la microcuenca río Tona, se realizó un ajuste al polígono inicial y se definieron dos áreas o polígonos significativos que permiten la estrategia de preservación y manejo de estas áreas estratégicas en la conservación del recurso hídrico como zonas abastecedoras del embalse del río Tona localizado en jurisdicción del municipio de Bucaramanga.

Esta propuesta de declaratoria hace parte de la estrategia de preservar los ecosistemas estratégicos de la media y alta montaña por la provisión y conservación de zonas proveedoras y reguladoras del recurso hídrico, que aportan al abastecimiento de poblaciones humanas y al desarrollo de sectores, entre ellos el agropecuario y el energético, que utilizan el agua en sus sistemas de producción. Para este caso estas zonas son importantes para los municipios de Tona, Bucaramanga y Girón, por el transvase del recurso hídrico (Bucaramanga y Girón) para las poblaciones de los cascos urbanos de las respectivas ciudades.

Con el avance del proceso de identificación de un área protegida potencial dentro de la microcuenca del río Tona (11.608,55 hectáreas), se evidenció que el territorio presenta un alto grado de fragmentación que limita su representatividad ecológica; adicionalmente la discontinuidad en los ecosistemas de bosque natural andino secundario es resultado de la transformación histórica del paisaje, principalmente por la expansión de actividades agropecuarias que han modificado de manera significativa la cobertura original. Este proceso ha generado una marcada alteración en la estructura predial y cultural de la zona, donde predomina un esquema de minifundio en las partes media y alta de la microcuenca.

Estas condiciones socioeconómicas, sumadas a la presión constante por el uso agropecuario del suelo, dificultan la consolidación de un área protegida global bajo una figura formal de conservación. Durante los acercamientos realizados, se identificó que las comunidades campesinas muestran resistencia frente a la implementación de estrategias regulatorias para el manejo del territorio, lo cual complejiza los procesos de concertación y limita la viabilidad de una declaratoria integral de protección en toda la extensión inicialmente evaluada. No obstante, el análisis territorial permitió reconocer dos polígonos
con condiciones más favorables para la conservación: el Polígono 49A (sector occidental El Quemado) y el Polígono 49B (sector oriental Golondrinas). Estos corresponden a núcleos forestales relevantes, separados naturalmente por el cauce del río Tona, que conservan una mayor continuidad de cobertura vegetal y atributos ambientales que justifican su priorización como escenarios viables de protección.

Cabe resaltar que, en este sector, la Empresa de Acueducto Metropolitano de Bucaramanga ha venido desarrollando un programa de conservación mediante la adquisición de predios estratégicos en la microcuenca, dado su papel fundamental como zona abastecedora hídrica de los municipios de Bucaramanga y Girón. Esta gestión institucional fortalece la pertinencia de la propuesta, en tanto que alinea los esfuerzos de conservación con la necesidad de garantizar la seguridad hídrica de poblaciones urbanas de alta densidad.

En conclusión, aunque no fue posible consolidar un área protegida integral en las 11.608,55 hectáreas inicialmente consideradas, los polígonos 49A y 49B se configuran como alternativas viables, al concentrar los valores de conservación más relevantes y contar con respaldo institucional en su gestión. Estos sectores representan un escenario estratégico para avanzar en procesos de restauración, conectividad ecológica y protección de la oferta hídrica, al tiempo que permiten enfocar los esfuerzos en áreas donde se combina viabilidad ecológica, importancia hidrológica y mayor aceptación social.

Podemos concluir, si estos escenarios de mantienen la zona inicial se reduce de las 11.608,55 hectáreas, de la siguiente forma:

La primera zona corresponde al polígono 49a sector occidental norte denominado Núcleo el Quemado, que limita con el municipio de Charta, posee una extensión estimada 1.970,48 hectáreas, conformadas por bosques andinos de la alta montaña.

La segunda zona corresponde al polígono 49b sector oriental sur denominado Núcleo Golondrinas, la cual limita con la línea de Páramo sector de Berlín, posee una extensión estimada 3.706,60 hectáreas, conformadas por bosques andinos y sector de páramo de la alta montaña. Las áreas seleccionadas hacen parte del Municipio de Tona.

Con estas propuestas el área total de los dos polígonos sumaria 5.677,08 hectáreas al interior del polígono 49 de la resolución en mención.

Una vez realizado el cálculo en el Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional, por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se obtiene que el área calculada para la prórroga de la resolución 1109 de 2023 del polígono 49a. Microcuenca río Tona corresponde a p49a 1966,63 hectáreas y p49b 3687,04 hectáreas, para un total de 5954,88 hectáreas.

De las áreas declaradas:

Respecto al área declarada Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bajo Cauca Nechí, se presentan las siguientes consideraciones:

Polígono 8. Bajo Cauca Nechí- Corantioquia

El proceso de declaratoria de un área protegida para el polígono 8 Bajo Cauca Nechí, culminó exitosamente con la declaratoria del del Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bajo Cauca Nechí, mediante el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA "Por medio del cual se declara, reserva, delimita y alindera el área protegida Distrito Regional de Manejo Integrado Bajo Cauca - Nechí", un área de setenta y cinco mil ochocientos dos coma setenta y nueve hectáreas (75.802,79) en jurisdicción de los municipios de Anorí, Cáceres y Zaragoza del departamento de Antioquia.

Es así como, sin perjuicio del avance en la adopción del instrumento de manejo, la corporación debe dar garantías frente al logro de los objetivos de conservación con el acto declaratorio, por lo tanto, se cumple la condición de la fase de declaratoria y no se prorrogan los efectos jurídicos de la zona de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente en este polígono.

Es de aclarar que al declararse el polígono 8. Bajo Cauca Nechí como un DRMI y al perder los efectos jurídicos como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, la cual tiene como objeto garantizar la suspensión de la actividad minera y evitar la degradación ambiental por esta causa; la protección, conservación y adecuado manejo del área queda sujeta a las disposiciones del Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, el cual debe garantizar la protección de los valores

objeto de conservación y los objetivos de conservación planteados para el área protegida y, en especial se debe priorizar la formulación y adopción del plan de manejo y su zonificación, la cual contempla una zona para el uso sostenible.

Así pues, respecto a este planteamiento, Corantioquia debe dar especial cumplimiento al artículo 6. Plan de Manejo y a sus parágrafos 1, 2 y 3, así como al artículo 7. Actividades Sujetas a Licenciamiento Ambiental, parágrafos 1 y 2 y artículo 8. Determinantes Ambientales, parágrafos 1 y 2, contenidos en el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, para de esta manera garantizar la protección de los atributos ecológicos del área protegida, sus servicios ecosistémicos y los valores culturales y antropogénicos asociados a la conservación de los bosques y/o elementos de su biodiversidad y la pervivencia de las comunidades locales del territorio.

De acuerdo con lo mencionado, para la presente prorroga se libera un área de 75815,61 hectáreas. Es importante mencionar que las 12,82 hectáreas que se liberan sin figura de protección, actualmente no presentan ningún tipo de sobreposición con títulos mineros, solicitudes, áreas susceptibles de minería o áreas estratégicas mineras, de acuerdo con el informe de la ANM socializado en la mesa de trabajo sostenida con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 25-09-2025.

De las áreas que se liberan sin figura de protección:

Por otro lado, para la actual prórroga la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - Corponor, sugiere liberar las áreas de los polígonos 24 y 40, señalando:

> *"(…) se precisa aclarar, que desde el año establecido por la resolución No 1814 de 2015 la Corporación no pudo realizar avances en el proceso que permitirá llegar a una figura de protección en ambos casos y las razones para cada polígono: No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones, polígono No. 40 PNR Almorzadero Este, corresponden a las siguientes:(…)"*

Polígono No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones – Corponor

La propuesta estaba dirigida a fusionar la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Cuenca Alta del Río Algodonal (creada en 1984 por el INDERENA), con una buena parte del páramo delimitado de Jurisdicciones-Santurbán-Berlín y una zona con coberturas de conservación en bosques altoandinos y andinos, en límites entre el municipio de Ábrego y la Esperanza, que sería el lugar de localización del área propuesta. No obstante, se tuvo y se tiene una alta resistencia social, por las implicaciones de la Reserva creada por el INDERENA y la afectación de predios ante instrumentos públicos que no permiten usos del suelo diferentes a los establecidos en la ley (decreto 2372 de 2010), cuando hoy después de su creación, el estado y las comunidades desarrollaron actividades para facilitar un uso económico real pero que legamente no se puede llevar a cabo. Desde la Corporación se han hecho acercamientos con las comunidades y el MADS para migrar la Reserva Forestal Protectora a un DRMI y así explorar la posibilidad de avanzar al respecto de la propuesta de 2015, introduciendo el cambio hacia un DRMI que integre los tres espacios mencionados y la respuesta, como se dio en reunión reciente con los funcionarios de Bosques del MADS que legalmente es imposible. En tal sentido el conflicto persiste y se ha

incrementado con la manera en que ellos sienten se ha llevado a cabo el proceso de concertación de la delimitación del páramo de Santurbán en los términos que demanda a Sentencia T-361 de 2017.

El polígono No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones cuenta con un área de 9706,59 hectáreas, las cuales se liberarían en su totalidad para la presente prórroga, teniendo en cuenta que la solicitud por parte de Corponor para liberar sus polígonos de los efectos jurídicos de la zona de protección viene de tiempo atrás y, que a pesar de que el Ministerio ha prorrogado el polígono para mantener la protección del ecosistema, otorgándole mas tiempo a la corporación para cumplir con su gestión y declarar el área, esta no ha mostrado avances en la ruta declaratoria del polígono desde el año de su declaratoria en el 2015 y manifiesta desistir del proceso

> *"(…) que desde el año establecido por la resolución No 1814 de 2015 la Corporación no pudo realizar avances en el proceso que permitirá llegar a una figura de protección (…)"*
>
> *"(…) CORPONOR, tiene énfasis en apoyar el ejercicio de Parques Nacionales Naturales en la declaratoria de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras figuras de conservación posibles, con acuerdos de conservación con las comunidades y sectores de la producción y por lo tanto manifiesta que desiste definitivamente de avanzar en el proceso de llegar a figuras de declaratoria de áreas protegidas legales, en el marco del decreto 2372 de 2010, de los polígonos: No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones, polígono No. 40 PNR Almorzadero Este (…)"*

Así pues, es importante mencionar que la protección de los ecosistemas al interior de este polígono, al ser liberado, queda a sujeción de las disposiciones de Corponor como autoridad ambiental territorial, de los entes territoriales y las determinantes ambientales que existen en el territorio que, permitan asegurar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial y la gestión de los recursos naturales al planificar el uso del territorio, identificar áreas de importancia ambiental y establecer restricciones o condiciones para el uso y ocupación de los recursos, con el fin de proteger el ambiente y la salud de la población.

Polígono No. 40 PNR Almorzadero Este - Corponor

Las razones que llevaron a explorar la posibilidad de proponer el área correspondían con la presencia en su mayoría de predios baldíos de la Nación y una parte de territorio Indígena U'Wa. No obstante, remitimos al INCODER una comunicación al respecto de la que no tuvimos respuesta, pero seis (6) meses después se empezaron a observar que los predios tenían titulares diferentes a los baldíos. Así mismo el conflicto derivado de la delimitación del páramo de Almorzadero, que cubre la propuesta ofrece una desconfianza y resistencia que hace imposible poner el tema en las comunidades, como se evidenció en reunión de septiembre 2 de 2025, en el municipio de Chitagá con las comunidades que pedían explicaciones al respecto y manifestaban su desacuerdo.

Además, la declaratoria de una figura de protección demanda una responsabilidad que implica altas inversiones y una capacidad instalada con la que no cuenta CORPONOR. Hoy por las siete (7) que adelantamos, su declaratoria legal, se tienen dificultades en temas trascendentales como el saneamiento predial y la adquisición de predios, conocido por el representante del MADS en el Consejo Directivo de CORPONOR, y que están generando gran resistencia social, situación que hubiera podido ser evaluada, considerando en su momento, un análisis riguroso de lo recomendado por el literal e) del Artículo 38. Criterios para la designación de áreas protegidas. Que reza:

e) Que la propiedad y tenencia de la tierra no se considere un elemento negativo frente a la posibilidad de alcanzar los objetivos de conservación del área protegida y exista la posibilidad de generar soluciones efectivas para no comprometer el diseño del área protegida.

De manera, que CORPONOR, tiene énfasis en apoyar el ejercicio de Parques Nacionales Naturales en la declaratoria de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras figuras de conservación posibles, con acuerdos de conservación con las comunidades y sectores de la producción y por lo tanto manifiesta que desiste definitivamente de avanzar en el proceso de llegar a figuras de declaratoria de áreas protegidas legales, en el marco del decreto 2372 de 2010, de los polígonos: No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones, polígono No. 40 PNR Almorzadero Este. Además, en el Plan de Acción Cuatrienal (PAC) 2024-2027 no se priorizaron acciones relacionadas con la declaratoria de áreas protegidas en el marco del decreto 2372 de 2010."

Al igual que con el polígono anterior, el polígono No. 40 PNR Almorzadero Este, que cuenta con un área de 31295,97 hectáreas, las cuales quedarían libres de los efectos jurídicos de la zona de protección en su totalidad para la presente prórroga, teniendo en cuenta que la solicitud por parte de Corponor para liberar sus polígonos viene de años atrás y, que a pesar de que el Ministerio ha prorrogado el área para mantener la protección del ecosistema, otorgándole más tiempo a la corporación para cumplir con su gestión y declarar el área, esta no ha mostrado avances en la ruta declaratoria del polígono desde el año de su declaratoria en el 2015 y manifiesta desistir del proceso.

> "(…) *que desde el año establecido por la resolución No 1814 de 2015 la Corporación no pudo realizar avances en el proceso que permitirá llegar a una figura de protección (…)"*
>
> *"(…) CORPONOR, tiene énfasis en apoyar el ejercicio de Parques Nacionales Naturales en la declaratoria de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras figuras de conservación posibles, con acuerdos de conservación con las comunidades y sectores de la producción y por lo tanto manifiesta que desiste definitivamente de avanzar en el proceso de llegar a figuras de declaratoria de áreas protegidas legales, en el marco del decreto 2372 de 2010, de los polígonos: No. 24 Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones, polígono No. 40 PNR Almorzadero Este (…)"*

Así pues, es importante mencionar que la protección de los ecosistemas al interior de este polígono, al ser liberado, queda a sujeción de las disposiciones de Corponor como autoridad ambiental territorial, de los entes territoriales y las determinantes ambientales que existen en el territorio que, permitan asegurar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial y la gestión de los recursos naturales al planificar el uso del territorio, identificar áreas de importancia ambiental y establecer restricciones o condiciones para el uso y ocupación de los recursos, con el fin de proteger el ambiente y la salud de la población.

De las áreas que no requieren ajustes en sus límites:

De otro lado, los informes entregados al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por Corpocaldas, Cortolima y Corpoguajira para los polígonos 11, 17 y 41, los cuales mantienen su área como aparece en la Resolución 1109 de

2023, dan cuenta del estado y avance para cada una de las zonas de protección de jurisdicción de dichas corporaciones, así:

Polígono 11. Área Corozal – Corpocaldas

El área total de la Cuchilla de Corozal (1938,40 hectáreas) de las cuales el 60,23% del territorio presenta una cobertura de bosque denso alto de tierra firme y definida en el polígono como Cuchilla de Corozal, es fundamental para la conservación de una superficie significativa de bosque natural que presenta conectividad con áreas naturales del departamento de Risaralda localizadas en el Parque municipal Campoalegre y con zonas que facilitan la conectividad de fragmentos ubicados en la zona amortiguadora del Parque Nacional Natural Los Nevados en el departamento de Caldas y a su vez, es un área importante para generar conexión de una serie de áreas protegidas de carácter regional como las Reservas Forestales Protectoras La Marina, Bosques de la CHEC, Sabinas, Torre Cuatro y la Reserva de Rio blanco localizadas en la cuenca alta del río Chinchiná.

La Cuchilla de Corozal genera una serie de servicios ecosistémicos como el recurso hídrico para un acueducto "regional" el cual cuenta un total de 360 usuarios distribuidos en cinco (5) veredas del municipio de Villamaría y ha sido visualizado este recurso por los municipios de Chinchiná y Palestina (Caldas), como una opción para el abastecimiento de agua de sus cabeceras municipales. Además, genera el recurso hídrico para las veredas La Batea con un total de 50 usuarios y San Julián-Los Pomos con un total de 147 familias beneficiarias.

La propuesta de Estructura Ecológica para la región Centro sur del departamento de Caldas, incluye la Cuchilla de Corozal como un área protegida proyectada y destaca su importante papel en la conectividad altitudinal de la cuenca del río Chinchiná; adicionalmente en el POMCA del río Chinchiná, menciona en el capítulo de la caracterización del medio biótico el área a declarar como parte estructural del corredor de conectividad con los bosques de Manga Bonita, San Pablo, Río Blanco, Torre 4, Bosques CHEC, conformando un corredor en dirección Norte – Sur.

El área cumple un importante papel de conectividad regional, tanto al interior de la cuenca del río Chinchiná como con la cuenca límite: Campoalegre; adicionalmente esto al indiscutible rol que tiene el sector como proveedor del servicio hídrico para una importante población rural del municipio de Villamaría; son dos (2) aspectos que se perfilan preliminarmente como determinantes para su declaratoria como área protegida.

En el período comprendido entre el año 2023 a 2025, la Corporación pudo avanzar en procesos de socialización y concertación con los diferentes actores estratégicos del área de interés como sociedad civil, sectores productivos y entidades territoriales.

De dichas reuniones participativas fue posible acordar el tipo de figura de protección más pertinente a declarar, la cual se orienta hacia un distrito de manejo integrado DMI, siendo esta una figura que permite armonizar las actividades productivas de sustento de las comunidades con la protección de los ecosistemas, bajo un precepto de gestión y manejo sostenible.

Así mismo, se lograron definir los objetivos y objetos de conservación como prioridades en el enfoque del manejo y zonificación que se le dará al área a declarar. Se identificaron los siguientes objetivos de conservación:

1. *Conservar los ecosistemas de Bosque andino húmedo, Herbazal andino húmedo y Bosque subandino húmedo presentes en la Cuchilla de Corozal.*
2. *Conservar la provisión del servicio ecosistémico hídrico para el abastecimiento de los acueductos veredales de Miraflores y San Julián-Pomos.*
3. *Conservar y proteger las poblaciones de las especies objeto de conservación del DRMI Cuchilla de Corozal*

Por su parte, la presencia de especies nativas en el área, con algún grado de vulnerabilidad, como el Tigrillo (Leopardus tigrinus), Cedro negro (Juglans neotropica) y el Águila crestada (Spizaetus isidori), las hace importantes para visibilizarlas como objetos de conservación.

Adicionalmente, se avanzó en la solicitud de procedencia de consulta previa, la cual no procede para este territorio. Al igual que se avanzó en el Concepto previo favorable para la declaratoria del Distrito Regional de Manejo Integrado Cuchilla de Corozal emitido por el Instituto de Investigaciones de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt.

Durante el proceso de concertación con los diferentes actores de la futura área protegida en las distintas etapas de la declaratoria, ha sido posible observar actores en desacuerdo con el proceso de declaratoria (propietarios), como producto de la limitación del uso del suelo sobre el área protegida; sin embargo, existe otra gran mayoría de actores que se encuentran de acuerdo con el proceso.

Lo anterior ha llevado a incrementar los procesos de concertación con los actores de la zona.

El proceso se encuentra en la fase declaratoria de la ruta de declaratoria de la Resolución 1125 de 2015, durante la cual se han identificado también de manera general los posibles usos permitidos que se darían en el área protegida, una vez se adelante la zonificación completa del polígono delimitado. Estos usos estarían orientados a la preservación, la restauración, el uso sostenible y el conocimiento.

Como necesidades prioritarias para dar continuidad al proceso se requiere realizar acciones que permitan una mayor concertación y sensibilización con la comunidad, teniendo en cuenta a los actores que están en desacuerdo para sumarlos a la ruta. De esta manera se propone realizar reuniones con la comunidad y presentación del Consejo Directivo que permitan socializar el proceso y explicar las bondades de la figura de protección (DMI) para romper las barreras que a la fecha se presentan.

El polígono 11. Área Corozal con sus 1938,40 hectáreas se prórroga sin ajustes en su área ni en sus límites.

Polígono 17. Los Limones – Cortolima

El bosque seco tropical Los Limones se encuentra ubicado en el departamento del Tolima en jurisdicción del municipio de Venadillo, hace parte de la subzona hidrográfica Lagunilla y otros directos al Magdalena. El área para declarar tiene una extensión de 1456.26 hectáreas en las que se espera adelantar la ruta declaratoria para declarar un parque natural regional.

Para el área se tienen identificados los siguientes objetivos de conservación:

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

- *Conservar y proteger los relictos de Bosque Seco Tropical (bs-T) mejor conservados del norte del Tolima, asegurando su permanencia y funcionalidad ecológica.*
- *Mantener y restaurar la conectividad ecológica entre fragmentos de vegetación natural presentes en el área de influencia del bosque Los Limones, mediante corredores biológicos funcionales.*
- *Preservar las poblaciones de especies de flora y fauna endémicas, amenazadas y/o clave para el ecosistema del bosque seco tropical.*
- *Regular el uso del suelo y mitigar las amenazas antrópicas (deforestación, ganadería extensiva, expansión agrícola) en el área protegida y su zona de amortiguamiento.*
- *Promover la investigación científica, el monitoreo ecológico y la educación ambiental sobre el ecosistema de bosque seco tropical como modelo para el Alto Magdalena.*
- *Fomentar la participación comunitaria y el manejo sostenible de los recursos naturales, articulando estrategias de conservación con prácticas agroecológicas sostenibles.*

Así mismo se han propuesto los siguientes objetos de conservación; que pueden variar a lo largo de la implementación de la ruta declaratoria:

- *A nivel de Ecosistema: Fragmentos de Bosque Seco Tropical primario y secundario*
- *Fauna: Venado (Odocoileus virginianus), Venado (Mazama americana), Danta: (Tapirus terrestris colombianus), Mono de la noche (Aotus lemurinus)*
- *Aves: Myiarchus apicalis, Chiroxiphia lanceolata*
- *Herpetos:La tortuga del Magdalena (Podocnemis lewyana), serpiente cascabel (Crotalus durissus)*

A pesar de que Cortolima desde la fecha de la resolución 1814 de 2015, ha encaminado esfuerzos técnicos, administrativos y financieros en la declaratoria y adopción de los planes de manejo de algunas zonas de protección que hacían parte de la resolución 1814 de 2015 que hoy día se encuentran declaradas como áreas protegidas, desde el 2023 no ha sido posible adelantar actividades en el sentido de continuar con la ruta declaratoria para el polígono 17 por razones de sostenibilidad fiscal.

A la fecha no se han adelantado procesos en el marco del deber de colaboración con los sectores que tienen presencia, interés o incidencia en el área, sin embargo, en cumplimiento de la meta PAC 2024-2027 se realizó acercamiento con el Jardín Botánico de Bogotá a fin de verificar la viabilidad de un convenio interinstitucional para la actualización de los estudios técnicos necesarios que permitan reiniciar el proceso de ruta declaratoria.

Actualmente la corporación se encuentra adelantando mesas de trabajo internas para retomar los estudios técnicos que permitan actualizar la información respecto a los componentes de fauna y flora para el polígono 17, así como reactivar la fase de declaratoria de la ruta de la Resolución 1125 de 2015.

El polígono 17. Los limones con sus 1456,26 hectáreas se prórroga sin ajustes en su área ni en sus límites.

Polígono 41. Bahía Honda – Hondita – Corpoguajira

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

El polígono denominado Bahía Honda – Hondita se encuentra ubicado en el departamentos de La Guajira en el municipio de Uribia y presenta traslape con las subzonas hidrográficas 1507 Directos Caribe - Ay.Sharimahana Alta Guajira y 1508 Río Carraipia - Paraguachon, Directos al Golfo Maracaibo.

El proceso se encuentra en la fase declaratoria de la ruta de declaratoria de la Resolución 1125 de 2015 con la que se busca declarar la futura área protegida en la Zona Costera de la jurisdicción, el Distrito Regional de Manejo Integrado Bahía Honda y Hondita (Uribia). A la fecha se ha determinado que el proceso requiere de consulta previa y en el marco de dicha consulta se espera determinar los objetos y objetivos de conservación de manera conjunta con las comunidades.

A la fecha el proceso de ruta declaratoria ha presentado dificultades que han ralentizado o detenido el proceso, estas barreras están reflejadas en la dificultad para concertar y llevar a cabo las reuniones de consulta previa con las comunidades que faltan del proceso; escasez de recursos económicos y logísticos en CORPOGUAJIRA para finalizar la consulta previa; falta de algunas autoridades tradicionales de comunidades en consulta previa por fallecimiento, diferencias claniles entre miembros de comunidades Wayuu, diferentes pretensiones de comunidades Wayuu en el momento de definir los acuerdos del proceso consultivo, indisposición y/o desconfianza en el territorio del resguardo indígena de la Media y Alta Guajira a los procesos de consulta previa, algunas de las comunidades incluidas en la Certificación de procedencia del Ministerio del Interior están fuera del polígono a declararse.

Se han identificado actores estratégicos claves en los procesos de concertación de acciones hacia la declaratoria, estos actores son: Universidad de La Guajira, municipio de Uribia, autoridades Wayuu tradicionales y ancestrales, Conservación Internacional – CI, Invemar. AUNAP, DIMAR.

Como pasos para seguir en el marco de la ruta declaratoria se plantean los siguientes, a pesar de no contar con un cronograma definitivo para su implementación:

- *Consecución de recursos financieros y operativos*
- *Concertación fechas de reuniones de consulta previa.*
- *Realización de la consulta previa con las comunidades faltantes*
- *Finalización consulta previa.*
- *Inclusión de resultados de consulta previa en el Documento Síntesis*
- *Remisión del Documento Síntesis al Instituto Invemar y obtención del concepto de viabilidad*
- *Declaración del área protegida regional.*

El polígono 41. Bahía Honda – Hondita con sus 36594,53 hectáreas se prórroga sin ajustes en su área ni en sus límites.

Principio de Colaboración armónica (Agencia Nacional de Minería)

En el marco del principio constitucional de colaboración armónica entre entidades públicas, previsto en el artículo 113 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 489 de 1998, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Minería han venido trabajando de manera permanente desde hace varios años en la articulación de sus competencias, especialmente en la armonización de las disposiciones ambientales con la misionalidad de la ANM.

Así mismo, en cumplimiento del deber de colaboración establecido en el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, como en el marco del principio de colaboración interinstitucional que fundamenta el proceso para la declaratoria y delimitación de la figura de zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, esta cartera ministerial solicitó a la Agencia Nacional de Minería – ANM, el análisis de información de los polígonos para la prórroga de los efectos jurídicos de zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la Resolución 1109 de 2023, mediante Radicado No. 21022025E2034799 y correo electrónico ambos de fecha 2025-09-24.

A la mencionada solicitud, el Grupo de Catastro y Registro Minero de la ANM dio respuesta mediante Radicado No. 2025E1051598 de fecha 2025-09-29 y correo electrónico de fecha 2025-09-26 aportando información sobre las superposiciones para cada uno de los polígonos de la Resolución, dicha información a su vez fue socializada mediante una mesa de trabajo realizada entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Agencia Nacional de Minería el día 25 de septiembre de 2025, en dónde se manifestó que no hay objeciones con relación a la prórroga de los efectos jurídicos de la Resolución 1109 de 2023. La información aportada por la ANM se presenta a continuación:

"Al respecto, el Grupo de Catastro y Registro Minero le informa que una vez consultada la plataforma tecnológica oficial de la entidad para la gestión integral en línea de los trámites mineros denominada Sistema Integral de Gestión Minera SIGM - Anna Minería a través de la herramienta visor geográfico, el día 25/09/2025 a las 11:24:00 a.m., los polígonos de referencia anexos a su solicitud, para la prórroga de los efectos jurídicos de las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables delimitados conforme a la Resolución 1109 de 2023, presentan las siguientes superposiciones:"

1. Polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó

El polígono 3, Relictos de Caoba de Juradó, no presenta superposición con Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite vigentes; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes, Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.

El polígono 3, Relictos de Caoba de Juradó presenta superposición con dos (2) Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM, que se relacionan a continuación:

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

ÁREAS ESTRATÉGICAS MINERAS - AEM					
NOMBRE	**RESOLUCIÓN DECLARATORIA**	**FUENTE**	**ÁREA Has - El polígono 3, Relictos de Caoba de Jurado**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha)**	**% DE ÁREA DE LA ZPDRNR SUPERPUESTA AEM**
AEM - BLOQUE 1 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA GENERAL - BLOQUE 1	RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de	Agencia Nacional de Minería	124.751,7078	124.663,7075	99,93%
AEM - BLOQUE 202 - ÁREA ESTRATÉGICA MINERA ESPECIFICA - BLOQUE 202	RESOLUCIÓN ANM NÚMERO 0045 DE 20 DE JUNIO DE 2012 - VIGENTE DESDE EL 06 DE JULIO DE 2012 - INCORPORADO 15/08/2012 - DIARIO OFICIAL No. 48.483 DE 06 DE JULIO DE 2012 - De conformidad con el artículo tercero de la sentencia T-766 del 16 de diciembre de	Agencia Nacional de Minería	124.751,7078	122.525,0684	98,22%

2. Polígono 41. Bahía Honda - Hondita

Polígono 41. Bahía Honda - Hondita, no presenta superposición con Títulos mineros vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes; Áreas de Inversión del Estado; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.

El polígono 41. Bahía Honda - Hondita presenta superposición con un (1) Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes, que se relaciona a continuación:

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

ZONAS MINERAS ÉTNICAS COMUNIDADES NEGRAS E INDÍGENAS - ZME					
NOMBRE	**DESCRIPCIÓN**	**FUENTE**	**ÁREA Has - Polígono 41. Bahía Honda - Hondita**	**ÁREA SUPERPOSICIÓN (Ha)**	**% DE ÁREA DE LA ZPDRNR SUPERPUESTA AEM**
ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA WAYUU PUSHAINA DEL VALLE DE PARASHI	ZMI_WAYUU_PUSHAINA_PARASHI - ZONA MINERA COMUNIDAD INDÍGENA WAYUU PUSHAINA DEL VALLE DE PARASHI - Res 181795 de 2006 - ACTUALIZADO 08/05/2015	Agencia Nacional de Minería	36.594,5293	104,0178	0,28%

3. Polígono 51. Andino Pacífica

El polígono 51. Andino Pacífica, no presenta superposición con Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.

El polígono 51. Andino Pacífica, presenta superposición cinco (5) títulos mineros vigentes. El área total aproximada de superposición corresponde a 2.656,0888 hectáreas.

POLÍGONO PROPUESTO PRÓRROGA - ZPDRNR	**ÁREA Has - POLÍGONO ZPDRNR**	**# TÍTULOS**	**CÓDIGO EXPEDIENTE**	**ÁREA Has. SUPERPOSICIÓN TÍTULOS vs ZPDRNR**	**% DE ÁREA DE LA ZPDRNR SUPERPUESTA POR TÍTULO**
Polígono 51. Andino Pacífica	11.750,4755	5	FD5-10V1	1.483,3545	12,62%
			HFM-101	82,1088	0,70%
			IE7-14541	133,3980	1,14%
			HH2-12001X	927,2230	7,89%
			IE7-14581	30,0045	0,26%

Adicionalmente, le comunico que los polígonos propuestos para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023: Polígono 11. Área Corozal, Polígono 14. Cerro Zamaricote, Polígono 17. Los Limones, Polígono 47. Cañón Rio Lebrija, Polígono 49a. Área protegida microcuenca Rio Tona y el Polígono 49b. Área protegida microcuenca Rio Tona, no presentan superposición con Títulos Mineros Vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes;

Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.

Es importante resaltar que estos reportes son únicamente informativos, los polígonos de las solicitudes mineras vigentes, títulos mineros vigentes, áreas excluibles, áreas restrictivas e informativas a la minería, son susceptibles de variar en cualquier momento, en la medida en que la Agencia Nacional de Minería actualice el Sistema de información geográfico (SIGM – Anna Minería).

Se anexa archivos en el formato interoperable shapefile, con sistema de referencia espacial Magna Sirgas, correspondiente a los polígonos de los títulos mineros vigentes, Áreas Estratégicas Mineras Vigentes y Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes, que presentan superposición con los polígonos de propuestos anexos a su solicitud, para la prórroga de los efectos jurídicos de las Zonas de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables delimitados conforme a la Resolución 1109 de 2023; así como los correspondientes reportes gráficos (Ver anexo ANM).

Así mismo, del principio de colaboración con la ANM, en el acta de la mesa técnica celebrada entre la ANM y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 2025-09-25, se deja constancia de que las áreas y los polígonos liberados en la presente resolución, actualmente no presentan sobreposición con Títulos Mineros Vigentes; Solicitudes de Propuestas de Contrato de Concesión minera vigentes; Solicitudes de Legalización Minería Tradicional vigentes (Decreto 933 de 2013 - hoy regido bajo el marco del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019- PND); Solicitudes de Legalización Minería de Hecho Vigentes Ley 685 De 2001; Zonas Mineras Étnicas en Trámite; Zonas Mineras Étnicas Comunidades Negras e Indígenas vigentes; Zonas Reservadas con Potencial vigentes, Áreas de Inversión del Estado vigentes; Áreas de Reserva Especial en trámite vigentes; Áreas de Reserva Especial Declaradas vigentes; Áreas Estratégicas Mineras vigentes – AEM vigentes; Áreas de Reserva para la Formalización vigentes y Zonas Susceptibles de Actividad Minera vigentes.

Fichas técnicas del estado de avance en la ruta declaratoria de áreas protegidas de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales y del medio ambiente de la Resolución 1109 de 2023.

Como resultado del avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a septiembre de 2025 en cada uno de los polígonos, se encuentran las fichas técnicas del proceso, aportadas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible:

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**Relictos de Caoba de Jurado y Riosucio**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	X

	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: ___ No: ___ Polígono #:	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: ___ DRMI: X DCS: ___ RFP: ___ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___	
Administración/Autoridad Ambiental:	Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCO	
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	124.155,22	
Localización geográfica:	Departamentos: Chocó Municipios: Juradó y Riosucio Subzona Hidrográfica: Río Salaquí y Otros directos Bajo Atrato y Directos Pacífico Frontera Panamá Otra información:	
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: ___ Límite definido del área protegida a declarar o declarada: _x__	
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)		

Punto	**Coordenadas**		**Descripción**
1	φ	7° 18’ 15,576” N	El Polígono se inicia en el Punto 1, el cual se Ubica sobre el río Jampavadó y la línea limítrofe entre Colombia y Panamá.
	λ	77° 51’ 3,730” W	
2	φ	7° 27’ 39,651” N	Del punto 1 se traza línea recta de 18495,89 metros con azimut de 20°32’53.88” hasta el punto 2, ubicado sobre la línea limítrofe Colombia – Panamá
	λ	77° 47’ 33,000” W	
3	φ	7° 32’ 55,574” N	Del punto 2, sobre el límite Colombia Panamá, se sigue por este límite en dirección noreste hasta el punto 3, ubicado arriba del nacimiento de afluente de la quebrada Tres Piedras.
	λ	77° 43’ 8,191” W	
4	φ	7° 33’ 47,079” N	Del punto 3, sobre el límite Colombia - Panamá, se desciende hasta el nacimiento de afluente de la quebrada Tres Piedras y de allí por este
	λ	77° 41’ 50,181” W	

			afluente hasta la desembocadura de la quebrada Tres Piedras al río Salaquí, Punto 4.
5	φ	7° 35’ 22,806” N	Del Punto 4 se sigue, aguas arriba, por el río Salaquí hasta la desembocadura de quebrada Sin Nombre en el río Salaquí, Punto 5.
	λ	77° 41’ 24,267” W	
6	φ	7° 36’ 35,565” N	Del Punto 5 se sigue, aguas arriba, por la quebrada Sin Nombre hasta su nacimiento, Punto 6.
	λ	77° 39’ 58,664” W	
7	φ	7° 37’ 58,702” N	Del Punto 6, nacimiento de quebrada Sin nombre, se sigue por la divisoria de aguas entre las quebradas Yupe y Monos hasta llegar a punto sobre el límite internacional Colombia Panamá, Punto 7.
	λ	77° 38’ 36,632” W	
8	φ	7° 34’ 30,339” N	Del Punto 7, ubicado sobre el límite internacional Colombia Panamá, se sigue por este límite en dirección sureste, en una distancia de 8320.9 metros hasta el inicio de la divisoria de aguas entre las quebradas Yupe y Montorrodó, Punto 8.
	λ	77° 37’ 16,548” W	
9	φ	7° 27’ 25,713” N	Del Punto 8, inicio de la divisoria de aguas entre las quebradas Yupe y Montorrodó, se sigue por esta divisoría hasta caer a la desembocadura de la quebrada Himanaró en la quebrada Montorrodó, Punto 9.
	λ	77° 38’ 24,565” W	
10	φ	7° 25’ 17,633” N	Del Punto 9, desembocadura de la quebrada Himanaró a la quebrada Montorrodó, se sigue por la quebrada Himanaró hasta su nacimiento, Punto 10.
	λ	77° 36’ 25,553” W	
11	φ	7° 23’ 42,315” N	Del Punto 10, nacimiento de la quebrada Himanaró, se continua hacia arriba hasta la divisoria de aguas y de allí, por esta divisoria hasta llegar al nacimiento de quebrada Sin Nombre, Punto 11
	λ	77° 35’ 27,237” W	
12	φ	7° 22’ 52,554” N	Del Punto 11, Nacimiento de quebrada Sin Nombre y afluente del río Salaquí, bajamos por esta quebrada hasta su desembocadura, Punto 12.
	λ	77° 32’ 33,025” W	
13	φ	7° 21’ 59,083” N	Del Punto 12, desembocadura de quebrada Sin Nombre al río Salaquí, se sigue por el río Salaquí hasta la desembocadura de otra quebrada Sin Nombre, Punto 13.
	λ	77° 32’ 32,740” W	
14	φ	7° 18’ 19,109” N	A partir del Punto 13, desembocadura de quebrada Sin Nombre al río Salaquí, se sigue por divisoria de aguas de quebradas Sin Nombres que desembocan al río Salaquí y se continua por la Divisoria de aguas entre las quebradas Calungo y Barro Colorado, afluentes del río Pavarandó, hasta caer a este río, Punto 14.
	λ	77° 27’ 32,143” W	
15	φ	7° 14’ 6,445” N	

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	λ	77° 23’ 53,052” W	Del Punto 14, ubicado sobre le río Pavarandó, se sube por la divisoria de aguas entre la quebrada Playa Santiago y el caño Los Monos, continuando por la divisoria de aguas ente las quebradas Dos Bocas y Calderón, hasta el Punto 15, ubicado sobre la divisoria mencionada, encima del nacimiento de la quebrada Calderón.
16	φ	7° 4’ 36,026” N	Del Punto 15 se continua por la divisoria de aguas entre el río Pavarandó y las quebradas Calderón y Río Las Pavas, se continúa por la divisoria de aguas entre la quebrada Rastrojal y las quebradas Himaradó y Agustines, hasta llegar al río Nercua, Punto 16.
	λ	77° 32’ 16,463” W	
17	φ	7° 9’ 55,111” N	Del Punto 16, ubicado sobre el río Nercua, se sigue, aguas arriba por este río, hasta la desembocadura de quebrada Sin Nombre a este río, Punto 17.
	λ	77° 35’ 3,972” W	
18	φ	7° 13’ 16,048” N	Del Punto 17, ubicado sobre desembocadura de quebrada Sin Nombre al río Nercua, se sigue aguas arriba por la quebrada, pasando por su nacimiento y de allí por la divisoria de aguas entre la quebrada El Bando y quebrada Sin Nombre que desemboca al río Nercua; se sigue por la divisoria de aguas entre la quebrada Juarachira y el río Partadó hasta el Punto 18 sobre esta divisoria.
	λ	77° 40’ 3,364” W	
19	φ	7° 8’ 42,938” N	Del Punto 18, ubicado sobre la divisoria de aguas entre el río Partadó y la quebrada Mojaudó, se sigue por esta divisoria en dirección suroeste, hasta llegar a la quebrada Mojaudó, Punto 19.
	λ	77° 43’ 12,476” W	
20	φ	7° 9’ 28,530” N	Del Punto 19, sobre la quebrada Mojaudó, se continua, aguas arriba, por ésta hasta la desembocadura de la quebrada El Guayabo, Punto No 20.
	λ	77° 42’ 41,878” W	
21	φ	7° 15’ 15,233” N	Del Punto 20, desembocadura de la quebrada El Guayabo, se sube por la divisoria de aguas entre las quebradas Mojaudó y Chiguadó, para continuar con la divisoria de agua entre las quebradas Mojaudocito, Otoama y Chiguadó, hasta llegar al nacimiento de quebrada Sin Nombre, afluente del río Juradó, Punto 21.
	λ	77° 43’ 14,253” W	
22	φ	7° 15’ 25,088” N	Del Punto 21, Nacimiento de quebrada Sin Nombre, afluente del río Juradó, se baja por esta quebrada hasta su desembocadura en el río Juradó, Punto 22.
	λ	77° 46’ 4,414” W	
23	φ	7° 13’ 18,729” N	Del Punto 22, desembocadura de quebrada Sin Nombre al río Juradó, se baja por el río hasta su confluencia con el río Jampavadó, Punto 23.
	λ	77° 47’ 21,120” W	
1	φ	7° 18’ 15,576” N	Del Punto 23, confluencia de los ríos Juradó y Jampavadó, se sube por este último hasta el límite Internacional Colombia – Panamá, Punto 1.
	λ	77° 51’ 3,730” W	

Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015):	Preparación: ___ Aprestamiento: X

(Marcar X)	Declaratoria: ___ Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: X No: ____ No se ha verificado: ____
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ____ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: X Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	1. Preservar y restaurar el bosque relictual de caoba como aporte a la conectividad de la Ecorregión Atrato entre la Reservas Forestales Protectoras del Darién, Reserva Forestal Protectora Nacional Río León, Reserva Forestal de Juradó, Reserva Forestal La Teresita y el Parque Nacional Natural Los Katios (PNN Los Katios) 2. Proteger poblaciones y hábitats de especies con especial importancia por su valor ecológico, diversidad genética o estado de conservación como la pava del Baudó (*Penelope ortoni*), el paujil (*Crax rubra*), el Guacamayo (*Ara ambiguus*), *Atelopus glyphus*, la iguana (*Iguana iguana*), el Mono tití (*Saguinus oedipus*), el mono araña (*Ateles fusciceps*), el Jaguar (*Panthera onca*), la Sabaleta (*Brycon* spp.), la Caoba (*Swietenia macrophylla*), el abarco (*Cariniana piriformys*), Choiba (*Dipteryx oleifera*), Balsamo, Pino amarillo, Santa Cruz. 3. Contribuir al fortalecimiento de los pueblos negro (consejo comunitario Los Marlín) y resguardos indígenas de Juradó, Nussi Purru, Peñas Blancas y Salaquí-Pavarandó, y demás comunidades locales, quienes a través del conocimiento ancestral y prácticas tradicionales de producción contribuyen a la preservación del patrimonio cultural, protección de la biodiversidad y manejo sostenible de los territorios colectivos 4. Aportar a la sostenibilidad de los beneficios ambientales, sociales, culturales y económicos que brindan los ecosistemas que soportan las actividades productivas, con el fin de mantener la autonomía y seguridad alimentaria, y promover el bienestar de los pueblos negros (consejo comunitario Los Marlín) y resguardos indígenas de Juradó, Nussi Purru, Peñas Blancas y Salaquí-Pavarandó, que viven y subsisten en el territorio de distribución de los relictos de caoba.
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	Para el filtro grueso, se definieron como prioritarios los siguientes elementos ecosistémicos: **Bosque Relictuarios de Caoba:** por su valor ecológico y cultural. **Nacimientos, quebradas y ríos**: como fuentes vitales de agua y refugios de biodiversidad, entre ellos: • Parte alta Quebrada Reyes en el rio Juradó

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	• Parte alta Rio Pavarandó en la desembocadura de la quebrada llamada Caoba • Parte alta del rio Salaquí en inmediaciones de la quebrada Yupe y Luisa En el filtro fino, enfocado en especies con algún grado de amenaza o importancia para las comunidades, se seleccionaron: • **Peces:** la Sabaleta (*Brycon* spp.): valorada por su uso alimenticio • **Anfibios:** *Atelopus glyphus*: Especie categorizada en Peligro Crítico (CR) • **Reptiles:** la iguana (*Iguana iguana*): relevante tanto ecológica como culturalmente por ser aprovechada como alimento • **Aves:** pava del Baudó (*Penelope ortoni*)e, el paujil (*Crax rubra*), el Guacamayo (*Ara ambiguus*): todas con alto valor ecológico, cultural y en categorías de amenaza • **Felinos:** el Jaguar (*Panthera onca*): reconocido como especie sombrilla para la conservación de los grandes ecosistemas. • **Primates:** el Mono tití (*Saguinus oedipus*), el mono araña (*Ateles fusciceps*): ambos con fuerte amenaza por pérdida de hábitat. • **Árboles de importancia socioeconómica:** el abarco (*Cariniana piriformys*), Choiba (*Dipteryx oleifera*), Balsamo, Pino amarillo, Santa Cruz
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	**Sectores Productivos:** Aserradores, Agricultores, Pescadores artesanales y cazadores **Entidades Territoriales:** Alcaldías de Juradó y Riosucio **Grupos Étnicos:** Consejo comunitario Los Marlín y resguardos indígenas de Juradó, Nussi Purru, Peñas Blancas y Salaquí-Pavarandó **Organizaciones No Gubernamentales:** CORPORACIÓN PARA EL AVANCE DE LA REGIÓN PACÍFICA Y EL DARIÉN COLOMBIANO-CORPARIÉN; FAO **Institutos de Investigación:** IIAP **Autoridades Ambientales:** CODECHOCO
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: X Restauración: X Uso Sostenible: X Conocimiento: X Disfrute: X
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	Problemas de orden Publicó, El desarrollo de las consultas previas, ya que, no hay antecedentes de áreas protegidas interétnicas en el Colombia.

Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Recursos financieros.
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	• Completar la caracterización Biológica con énfasis en los bosques de Caoba. • Completar la caracterización socioeconómica y cultural de las comunidades que no quedaron caracterizadas. • Realizar otros espacios de construcción colectiva con más integrantes de las comunidades, para reforzar los temas y socializar los avances del proceso. • Gestionar recursos para continuar el proceso de definición de una figura de conservación, que incluya la declaratoria, formulación del plan de manejo e implementación de acciones.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	**NEYVER OBANDO MOSQUERA** **JOSE NERY MOSQUERA**

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**POLÍGONO 14 – CERRO ZAMARIOCOTE**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	X
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: _X__ No: ___ Polígono # 14 – CERRO ZAMARIOCOTE	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: ___ DMI: _X__ DCS: ___ RFP: _ X _ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___	
Administración/Autoridad Ambiental:	Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA	
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	Área propuesta aproximada: 15.750 hectáreas (Ha), la cual se encuentra sujeta a ajustes, teniendo en cuenta que una parte del polígono propuesto se superpone con el centro poblado del municipio	

	de Pore. Esta situación podría generar modificaciones en los límites inicialmente contemplados para la zona en evaluación.
Localización geográfica:	**Departamentos:** Casanare **Municipios:** Pore, Támara y Paz de Ariporo **Subzona Hidrográfica:** SZH Rio Pauto y SZH Rio Ariporo **Otra información:** El territorio del cerro Zamaricote se encuentra ubicado en un rango altitudinal que va desde los 600 hasta los 1.350 metros sobre el nivel del mar, lo que determina un clima con temperaturas que oscilan entre los 23 °C y 26 °C. Los suelos presentes en esta zona son en general pobres en nutrientes y presentan altos contenidos de aluminio. El relieve del área, tipificado dentro de la reserva, es escarpado, con pendientes que varían entre el 30 % y más del 75 %. En el cerro Zamaricote se identifican tres zonas de vida: bosque húmedo tropical, bosque muy húmedo premontano y bosque primario, lo que evidencia una importante diversidad ecológica y de hábitats. En términos de biodiversidad, se han registrado 152 especies de flora en el área. De estas, 40 presentan usos domésticos, tales como medicinales, frutales, aromáticas y ornamentales, mientras que 112 especies tienen potencial de uso comercial, especialmente maderable y para postes de cerca. Entre ellas, se destacan especies como el cedro rojo (Cedrela odorata) y el cedro espino (Pachira quinata), ambas clasificadas en categoría de amenaza "Vulnerable" (VU). Otras especies maderables que han sufrido una disminución considerable en sus poblaciones debido a la explotación incluyen el guáimaro (Helicostylis scabra), la ceiba tolúa (Bombacopsis quinatum), el flor morado (Tabebuia rosea), el yopo (Anadenanthera peregrina), el nauno (Pseudosamanea guachapele), el caracaro (Enterolobium cyclocarpum), el cabo de hacha (Aspidosperma dolongun), la palma mararay (Aiphanes caryotaefolia), la palma real (Attalea regia) y el amarillo (Nectandra sp.). Es de especial relevancia la presencia de relictos boscosos de Bowdichia virgilioides, comúnmente conocido como bosque de alcornoque. Respecto a la fauna, el cerro Zamaricote alberga una notable diversidad de especies, con registros de 22 mamíferos, 3 anfibios, 10 reptiles y 20 especies de aves. Entre los mamíferos más representativos se encuentran el venado cola blanca (Odocoileus virginianus) y el canaguaro (Leopardus wiedii), ambos en categoría de amenaza "Vulnerable" (VU). También se reportan el armadillo común (Dasypus novemcinctus), el rabipelado (Didelphis marsupialis), la

	ardilla (Sciurus granatensis), el cuerpo espín (Coendou prehensilis), el picure (Myoprocta pratti), la lapa (Agouti paca) y el oso melero (Tamandua tetradactyla). Entre los reptiles destacan el cachirre (Paleosuchus trigonatus) y el morrocoy (Geochelone carbonaria). En cuanto a las aves, se resalta la presencia del pajuil copete de piedra (Pauxi pauxi), también categorizado como "Vulnerable" (VU). El cerro Zamaricote cuenta con una red hidrográfica de gran valor, conformada por cinco (5) ríos, treinta y una (31) quebradas, además de una compleja e intrincada red de caños y nacimientos, lo que constituye una importante riqueza hídrica para la región.
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: _X__ Límite definido del área protegida a declarar o declarada: ____
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	En cuanto a los límites geográficos, los puntos del polígono con sus respectivas coordenadas geográficas serán suministrados en un archivo en formato Excel, el cual se encuentra anexo a este documento. Adicionalmente, se anexará el shapefile correspondiente para su adecuada visualización y análisis geoespacial.
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: _X__ Aprestamiento: ___ Declaratoria: ___ Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ___ No: __X__ No se ha verificado: ____
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: __X__ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: _____ Las autoridades territoriales y entidades competentes con las cuales se ha surtido el proceso son: Alcaldía de Pore, Alcaldía de Paz de Ariporo, Alcaldía de Támara, Gobernación de Casanare, Parques Nacionales Naturales de Colombia (PNN).
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	Garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico y la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica considerando el agua en sus dinámicas funcionales que entrelazan, la tierra, la cultura y la biodiversidad alrededor del recurso hídrico, dado que el área es considerada una estrella hídrica allí se originan los nacimientos de importantes ríos, allí se identifican alrededor de 64 nacimientos de agua.
	Preservar las poblaciones de especies de flora y fauna Dentro del Cerro Zamaricote.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	Mantener las coberturas naturales y aquellas en proceso de restablecimiento de su estado natural, así como las condiciones ambientales necesarias para regular la oferta de bienes y servicios ambientales.
	Área estratégica para el restablecimiento de corredores de conectividad a través de los diferentes pisos térmicos para la biodiversidad de fauna silvestre asociada a las coberturas vegetales naturales.
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	como objeto principal de conservación el Cerro de Zamaricote, dada su importancia ecológica, geográfica y sociocultural. El objetivo es elevar esta área a una categoría oficial de protección, que permita conservar su biodiversidad, proteger sus servicios ecosistémicos especialmente en términos de regulación hídrica y conectividad ecológica, y salvaguardar su valor como referente natural y cultural para las comunidades locales. La declaratoria contribuirá a fortalecer las estrategias de ordenamiento ambiental del territorio y promoverá una gestión sostenible del entorno, articulada con los saberes tradicionales y las dinámicas comunitarias presentes en la zona.
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: Sectores Productivos: X Entidades Territoriales: X Grupos Étnicos: Organizaciones No Gubernamentales: X Institutos de Investigación: Autoridades Ambientales: X Otros actores: SIRAP Orinoquia
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: __X__ Conservación: __X__ Restauración: __X__ Uso Sostenible: __X__ Conocimiento: ____ Disfrute: ____
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	Uno de los principales retos que enfrenta el proceso de declaratoria del área protegida es la baja aceptación por parte de algunos sectores de la comunidad local, quienes manifiestan preocupación frente a las posibles restricciones que podría implicar esta figura de conservación sobre el uso y aprovechamiento de los recursos naturales en la zona. Esta resistencia se encuentra estrechamente relacionada con la presencia de intereses asociados a actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, así como con antecedentes de operaciones sísmicas en el área, lo cual genera tensiones y desconfianza frente al alcance y las implicaciones de la declaratoria.

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

	Estas dinámicas complejizan el diálogo social y requieren estrategias de participación más amplias, procesos de socialización efectivos y una gestión interinstitucional articulada que permita conciliar los objetivos de conservación con las necesidades y expectativas de las comunidades locales.
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Para avanzar de manera efectiva en el proceso de declaratoria del área protegida, se considera estratégico redefinir y ajustar el polígono del área del Cerro de Zamaricote, con base en criterios ecológicos, socioculturales y técnicos actualizados. Esta redefinición permitirá delimitar con mayor precisión los ecosistemas prioritarios, los servicios ecosistémicos clave, y las dinámicas territoriales que deben ser consideradas en la propuesta de conservación. Adicionalmente, es fundamental también fortalecer los procesos de articulación institucional, incluyendo a entidades del orden nacional, regional y municipal, para asegurar coherencia con los instrumentos de planificación territorial y ambiental existentes. Asimismo, se hace necesario contar con recursos financieros y logísticos para el desarrollo de espacios participativos, jornadas de socialización y concertación comunitaria, lo que facilitará una mayor comprensión, apropiación y legitimidad del proceso por parte de las comunidades asentadas en el área de influencia.
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Uno de los pasos fundamentales para avanzar en el proceso de declaratoria del área protegida es fortalecer el trabajo articulado con los entes territoriales, incluyendo alcaldías, concejos municipales y demás autoridades locales con injerencia en el territorio. Esta articulación debe orientarse a garantizar la inclusión del proceso en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial, así como a generar sinergias en torno a los objetivos de conservación y desarrollo sostenible. De igual forma, se deben definir y calendarizar acciones específicas para la concertación interinstitucional, el ajuste del polígono preliminar, la consolidación de estudios técnicos y jurídicos, y la gestión de recursos, de tal forma que se cuente con las condiciones necesarias para avanzar hacia la fase de declaratoria formal del área protegida.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	NOMBRE: Liliana Agudelo Cifuentes. CORREO INSTITUCIONAL: planeacion@corporinoquia.gov.co CARGO: Subdirectora de Planeación Ambiental de Corporinoquia.

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:

Nombre del Proceso:	**Cañón Río Lebrija**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área (Marcar X): protegida	X
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: x No: ____ Polígono #: si	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: DMI: DCS: RFP: AR: RNSC: Sin Definir: x	
Administración/Autoridad Ambiental:	CDMB	
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	Polígono 47 área propuesta 1.860.88 hectáreas	
Localización geográfica:	Departamentos: Santander Municipios: Rionegro y Lebrija Subzona Hidrográfica: Cuenca Río Lebrija Alto Otra información:	
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: X Límite definido del área protegida a declarar o declarada: X	
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	Shape polígonos 47 y tabla de coordenadas anexa	
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: **X** Aprestamiento: **X** Declaratoria: Ya declarado: ____	
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ____ No: ____ No se ha verificado: X	
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ____ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: X Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:	

Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	Por definir
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	Por definir
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: Sectores Productivos: Entidades Territoriales:Municipio de Lebrija y Rionegro Grupos Étnicos: No aplica Organizaciones No Gubernamentales: Institutos de Investigación: Autoridades Ambientales: CDMB Otros actores:
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: ____ Restauración: ____ Uso Sostenible: ____ Conocimiento: ____ Disfrute: ____
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	La alta fragmentación de las coberturas de la tierra y los usos actuales como suelos urbanos y las actividades que desarrolla la comunidad en el territorio
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Continuar con el personal técnico de apoyo, se recomienda una consultoría para las fases pendientes de la ruta declaratoria
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Continuar fase terminal de aprestamiento y la actualización de la caracterización física del territorio y la fase de formulación y construcción del plan de manejo
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	Nelson Abimelec Suarez - nabimelec@yahoo.es Jasmilly Benavides Céspedes- jasmilly.benavides@cdmb.gov.co

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**Microcuenca Río Tona**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	X
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: x No: ____ Polígono #: SI	

Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: DMI: DCS: RFP: ___ AR: RNSC: Sin Definir: x
Administración/Autoridad Ambiental:	CDMB
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	Polígono 49 a: 1970,48 Polígono 49 b: 3.706,60
Localización geográfica:	Departamentos: Santander Municipios:Tona Subzona Hidrográfica: Cuenca Río Lebrija Alto Otra información:
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: x Límite definido del área protegida a declarar o declarada: x
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	Shape polígonos 49ª y 49 b
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: x Aprestamiento: x Declaratoria: Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ___ No: ___ No se ha verificado: X
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ___ Se encuentra en trámite: ___ No se ha surtido: X Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	Por definir
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	Por definir
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: Sectores Productivos: Entidades Territoriales:Municipio de Tona Grupos Étnicos: NO aplica Organizaciones No Gubernamentales: Institutos de Investigación:

	Autoridades Ambientales: CDMB Otros actores: Acueducto metropolitano de Bucaramanga
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: _____ Restauración: _____ Uso Sostenible: _____ Conocimiento: _____ Disfrute: _____
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	La alta fragmentación de las coberturas de la tierra y los usos actuales que desarrolla la comunidad en el territorio
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Continuar con el personal técnico de apoyo, se recomienda una consultoría para las fases pendientes de la ruta declaratoria
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Continuar fase terminal de aprestamiento y la actualización de la caracterización física del territorio y la fase de formulación y construcción del plan de manejo
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	Nelson Abimelec Suarez - nabimelec@yahoo.es Jasmilly Benavides Céspedes- jasmilly.benavides@cdmb.gov.co

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO ANDINO - PACÍFICO"**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	x
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: _x__ No: ___ Polígono #: 1	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: ___ DMI: __x_ DCS: ___ RFP: ___ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___	
Administración/Autoridad Ambiental:	Corporación Autónoma Regional de Nariño Corponariño	
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	11.694,27	

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Localización geográfica:	Departamentos: Nariño Municipios: La Llanada, Sotomayor, Cumbitara Subzona Hidrográfica: (3) 1. rio Guaitara, 2. rio Telembí y 3. rio Patía medio Otra información: Zona hidrográfica del Patía
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: __x_ Límite definido del área protegida a declarar o declarada: _x___
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	X = ESTE / Y = NORTE 947128 / 677800 940627 / 655959 932532 / 668432 947288 / 666840
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: ___ Aprestamiento: ___ Declaratoria: _x__ Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ___ No: __x__ No se ha verificado: ____
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: _x___ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: _____ Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso: Alcaldías, Juntas de Acción Comunal, y Organizaciones Comunitarias.
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	1. Mantener la integridad de los ecosistemas del área protegida y las especies de flora y fauna asociadas, contribuyendo a mejorar los procesos de conservación de la biodiversidad, conectividad y provisión de servicios ecosistémicos regionales. 2. Implementar estrategias de restauración en el área protegida, permitiendo la conectividad y continuidad del ecosistema de bosque andino en el flanco occidental de la cordillera occidental en el departamento de Nariño. 3. Contribuir con estrategias de sistemas sostenibles para la conservación, buscando minimizar las presiones antrópicas en el área protegida
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	• **Valores Objeto de Conservación de Filtro Grueso.** • Ecosistema de Bosque Andino • Bosque Denso • Bosque Ripario • Vegetación Secundaria o en Transición

	• **Valores Objeto de Conservación de Filtro Fino.** • *Spizaetus isidori* (Águila crestada). • Categoría de Amenaza: a Nivel Global y Nacional En Peligro (EN) (UICN, s/f y MADS, 2017). • *Andigena laminirostris* (Terlaque de Nariño): • *Semnornis ramphastinus* (Compás): • *Semnornis ramphastinus* (Compás): • *Eriocnemis derbyi* (Paramero Rabihorcado): • *Iridosornis porphyrocephalus* (Musguerito Gargantilla): • *Contopus cooperi* (Atrapamoscas boreal): • *Myarchus apicalis* (Atrapamoscas apical): • *Ceroxylon quindiuense* (H. Karst.) H. Wendl. (Palma de cera): • *Prumnopitys montana* (Humb. & Bonpl. ex Willd.) de Laub. (Pino romerillo): • *Podocarpus oleifolius D.* Don ex Lamb. (Pino colombiano) • *Espeletia pycnophylla Cuatrec.* (Frailejón): • *Brunellia goudotii Tul.* (Ajumado): • *Clusia alata Planch. & Triana* (Incienso):
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: X Sectores Productivos: X Entidades Territoriales: X Grupos Étnicos: Organizaciones No Gubernamentales X Institutos de Investigación: Autoridades Ambientales X Otros actores:
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: __X__ Restauración: __X__ Uso Sostenible: __X__ Conocimiento: __X__ Disfrute: __X__

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	La principal situación que han retrasado el proceso, en los últimos 3 años, se relaciona el conflicto armado que obligó a pobladores y foráneos abandonar sus tierras temporalmente, ocasión que ha detenido los avances en la fase 3 para la declaratoria del área protegida. No obstante, la contingencia dada por organismos locales, regionales y nacionales, han permitido paulatinamente el retorno seguro de pobladores a sus territorios, donde ya se comienzan a gestar proyectos para designar zonas de paz. Estos acontecimientos temporales, se consideran factores que pueden afectar el desarrollo del proceso, sin embargo, es importante mencionar que la población e instituciones presentes en la zona, ven como una oportunidad favorable la consolidación de estas iniciativas, donde pueden fortalecer sus medios de vida a través de proyectos que se formulen articuladamente.
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Dada la pausa obligada, ocasionada por la problemática de conflicto armado presentado en la zona de los municipios de La Llanada, Sotomayor y Cumbitara desde el segundo semestre del año 2023, la cual se manifestó a través de las alertas tempranas por parte de la Defensoría del Pueblo, se considera necesario requerir la actualización de las certificaciones con cada una de las instituciones que se consideran en el marco de la ruta de declaratoria (Resolución 1125 de 2015).
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Reactivación de las instancias de participación local y regional para retomar las mesas de trabajo comunitario e institucional frente al proceso de declaratoria fase 3 Resolución 1125 de 2015.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	biodiversidad@corponarino.gov.co rsramos@corponarino.gov.co biodiversidacorponar2023@gmail.com

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**DECLARATORIA DEL DMI CUCHILLA DE COROZAL**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	X
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: _X__ No: ___ Polígono #:11	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: ___ DMI: _X__	

	DCS: ___ RFP: ___ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___
Administración/Autoridad Ambiental:	CORPOCALDAS
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	1913
Localización geográfica:	Departamentos: CALDAS Municipios: VILLAMARIA Subzona Hidrográfica: CUENCA RIO CHINCHINA Otra información:
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: ___ Límite definido del área protegida a declarar o declarada: __X__
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	Se anexan coordenadas y shape file del área
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: ___ Aprestamiento: ___ Declaratoria: _X__ Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ___ No: __X__ No se ha verificado: ____
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ____ Se encuentra en trámite: __X__ No se ha surtido: _____ Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	1.Conservar los ecosistemas de Bosque andino húmedo, Herbazal andino húmedo y Bosque subandino húmedo presentes en la Cuchilla de Corozal. 2.Conservar la provisión del servicio ecosistémico hídrico para el abastecimiento de los acueductos veredales de Miraflores y San Julián-Pomos. 3.Conservar y proteger las poblaciones de las especies objeto de conservación del DRMI Cuchilla de Corozal
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	Tigrillo (*Leopardus tigrinus);* Cedro negro *(Juglans neotropica);* Águila crestada (*Spizaetus isidori)*
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: X Sectores Productivos: X Entidades Territoriales: X

	Grupos Étnicos: Organizaciones No Gubernamentales: Institutos de Investigación: Autoridades Ambientales: X Otros actores:
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: __X__ Restauración: __X__ Uso Sostenible: __X__ Conocimiento: __X__ Disfrute: __X__
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	Algunos propietarios se han opuesto al proceso por las posibles limitaciones al uso del suelo
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Se requiere realización mayor concertación y sensibilización con comunidad, ya que existen actores que están de acuerdo y otros en contra
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Realizar reunión con comunidad y presentación al Consejo Directivo
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	Jony Albeiro Arias – jonyarias@corpocaldas.gov.co

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a:		
Nombre del Proceso:	**BOSQUE SECO TROPICAL LOS LIMONES**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	X
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: X No: ___ Polígono #: 17	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: X DMI: ___ DCS: ___ RFP: ___ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___	
Administración/Autoridad Ambiental:	CORTOLIMA	

Extensión Área propuesta o declarada (ha):	1456.26 ha
Localización geográfica:	Departamentos: TOLIMA Municipios: VENADILLO Subzona Hidrográfica: Lagunilla y otros directos al Magdalena Otra información: Nivel subsiguiente, Rio recio y Rio venadillo
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: X Límite definido del área protegida a declarar o declarada: X
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	Se anexa Excel con los puntos del polígono Se adjunta Shapefile
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: X Aprestamiento: ___ Declaratoria: ___ Ya declarado: ___
Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: ___ No: ____ No se ha verificado: X
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ____ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: X Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	Conservar y proteger los relictos de Bosque Seco Tropical (bs-T) mejor conservados del norte del Tolima, asegurando su permanencia y funcionalidad ecológica. Mantener y restaurar la conectividad ecológica entre fragmentos de vegetación natural presentes en el área de influencia del bosque Los Limones, mediante corredores biológicos funcionales. Preservar las poblaciones de especies de flora y fauna endémicas, amenazadas y/o clave para el ecosistema del bosque seco tropical. Regular el uso del suelo y mitigar las amenazas antrópicas (deforestación, ganadería extensiva, expansión agrícola) en el área protegida y su zona de amortiguamiento. Promover la investigación científica, el monitoreo ecológico y la educación ambiental sobre el ecosistema de bosque seco tropical como modelo para el Alto Magdalena. Fomentar la participación comunitaria y el manejo sostenible de los recursos naturales, articulando estrategias de conservación con prácticas agroecológicas sostenibles.

Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	Se han propuesto los siguientes objetos de conservación; sin embargo, no son definitivos: A nivel de Ecosistema: Fragmentos de Bosque Seco Tropical primario y secundario Fauna: Venado (*Odocoileus virginianu)* Venado (*Mazama americana*) Danta: (*Tapirus terrestris colombianus)* Mono de la noche (*Aotus lemurinus*) Aves: Myiarchus apicalis Chiroxiphia lanceolata Herpetos: La tortuga del Magdalena (Podocnemis lewyana) serpiente cascabel (Crotalus durissus)
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: X Sectores Productivos: Entidades Territoriales: X Grupos Étnicos: Organizaciones No Gubernamentales: X Institutos de Investigación: X Autoridades Ambientales: X Otros actores: Universidad del Tolima
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: X____ Restauración: X____ Uso Sostenible: ____ Conocimiento: X____ Disfrute: X ____
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	Propietarios de predios fuera del país y sin interés en contactar con la autoridad ambiental.
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Se requiere apoyo desde el ministerio con el objeto de hacer contacto oficial con los propietarios de los predios que no residen en el país.
Pasos a seguir: (Indicar los pasos relevantes a seguir)	Se requiere retomar acciones para el proceso, especialmente el contacto oficial con los propietarios ausentistas.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	divagpalomino@cortolima.gov.co ventanilla@cortolima.gov.co

La información consignada en esta ficha es preliminar y corresponde con el avance en la aplicación de la ruta de declaratoria a corte: 07/08/2025

Nombre del Proceso:	**Declaración del Distrito Regional de Manejo Integrado Bahía Honda y Hondita (Uribia)**	
Tipo proceso:	Declaración nueva área protegida (Marcar X):	**X**
	Ampliación área protegida (Marcar X):	
Zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente	Si: _**X**___ No: ___ Polígono #: **41**	
Categoría de Manejo Propuesta: (Marcar X)	PNR: ___ DMI: ___ DRMI: **X**___ DCS: ___ RFP: ___ AR: ___ RNSC: ___ Sin Definir: ___	
Administración/Autoridad Ambiental:	Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA	
Extensión Área propuesta o declarada (ha):	36.695,25 Ha	
Localización geográfica:	Departamentos: La Guajira Municipios: Uribia Subzona Hidrográfica: La propuesta de área protegida presenta traslape con las subzonas hidrográficas 1507 Directos Caribe - Ay.Sharimahana Alta Guajira y 1508 Río Carraipia - Paraguachon, Directos al Golfo Maracaibo. Otra información:	
Información cartográfica: (Marcar X)	Polígono de Referencia: limite preliminar propuesta Bahía Honda y Bahía Hondita DATUM: MAGNA - SIRGAS Origen: Bogotá EPSG: 3116. Límite definido del área protegida a declarar o declarada: ____	
Límites geográficos: (Describir puntos del polígono con coordenadas geográficas y anexar shapefile)	Se adjunta archivo excel con coordenadas del polígono DATUM: MAGNA - SIRGAS Origen: Bogotá EPSG: 3116.	
Fase Ruta declaratoria (Resolución 1125 de 2015): (Marcar X)	Preparación: ___ Aprestamiento: ___ Declaratoria: **X**_ Ya declarado: ___	

Requerimiento consulta previa (Ley 21 de 1991): (Marcar X)	Si: **X**____ No: ____ No se ha verificado: ____
Principio de colaboración: (Marcar con una X)	Ya se surtió: ____ Se encuentra en trámite: ____ No se ha surtido: _____ Indicar las autoridades con las cuales se ha surtido el proceso:
Objetivos de conservación: (Indicar los objetivos si ya están definidos)	En proceso de consulta previa.
Objetos de conservación: (Indicar los objetos si ya están definidos)	En proceso de consulta previa.
Actores estratégicos: (Indicar actores identificados según tipo de actor)	Sociedad Civil: Sectores Productivos: Sector Académico: **X** Universidad de La Guajira. Entidades Territoriales: **X** Municipio Uribia. Grupos Étnicos: **X** Autoridades Wayuu Tradicionales y Ancestrales. Organizaciones No Gubernamentales: **X** Conservación Internacional - CI Institutos de Investigación: **X** Invemar. Autoridades Ambientales: **X** Corpoguajra. Otros actores: **X** AUNAP, DIMAR.
Usos permitidos: (Marcar X)	Preservación: ____ Restauración: ____ Uso Sostenible: ____ Conocimiento: ____ Disfrute: ____
Dificultades identificadas: (Indicar situaciones que ponen en riesgo el proceso)	Dificultad en concertar y llevar a cabo las reuniones de Consulta Previa con las comunidades que faltan del proceso; escasez de recursos económicos y logísticos en CORPOGUAJIRA para finalizar la consulta previa; falta de algunas autoridades tradicionales de comunidades en consulta previa por fallecimiento; diferencias claniles entre miembros de comunidades Wayuu; diferentes pretensiones de comunidades Wayuu en el momento de definir los acuerdos del proceso consultivo; indisposición y/o desconfianza en el territorio del resguardo indígena de la Media y Alta Guajira a los procesos de consulta previa; algunas de las comunidades incluidas en la Certificación de procedencia del Ministerio del Interior están fuera del polígono a declararse.
Requerimientos/Apoyo de gestión: (Indicar requerimientos estratégicos para continuar el proceso)	Apoyo financiero y operativo.
Pasos a seguir:	Consecución de recursos financieros y operativos

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

(Indicar los pasos relevantes a seguir)	Concertación fechas de reuniones de Consulta Previa. Realización de la consulta previa con las comunidades faltantes Finalización Consulta Previa. Inclusión de resultados de consulta previa en el Documento Síntesis Remisión del Documento Síntesis al Instituto Invemar y Obtención del concepto de viabilidad Declaración del área protegida regional.
Contactos institucionales: (Indicar nombre de funcionarios e información de contacto)	Samuel Santander Lanao Robles, Director General; s.lanao@corpoguajira.gov.co; Manuel Manjarrés Altahona, Subdirector de Gestión Ambiental: m.manjarres@corpoguajira.gov.co

Con base en los insumos de información aportada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, la DBBSE realizó el correspondiente análisis cartográfico concluyendo que el área para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023 se compone de 9 polígonos con áreas que se muestran en la tabla a continuación.

Zona de Protección y Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables y del Medio Ambiente	Área (hectáreas)
Polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó	124751,71
Polígono 11. Área Corozal	1938,4
Polígono 14. Cerro Zamaricote	15690,61
Polígono 17. Los Limones	1456,26
Polígono 41. Bahía Honda - Hondita	36594,53
Polígono 47. Cañón Rio Lebrija	1857,53
Polígono 49a. Área protegida microcuenca Rio Tona*	1966,63
Polígono 49b. Área protegida microcuenca Rio Tona*	3687,04
Polígono 51. Andino Pacífica	11750,48
Área total de los polígonos para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023	**199693,19**

*Los polígonos 49a y 49b corresponden a la división que se realiza para la presente prórroga del polígono 49a de la Resolución 1109 de 2023 con el nombre de Área protegida microcuenca Rio Tona en jurisdicción de la CDMB.

El sistema de referencia para la información cartográfica se presenta bajo las especificaciones técnicas del literal a del numeral i de la Resolución 471 de 2020 del IGAC, Sistema de referencia horizontal MAGNA SIRGAS Origen Nacional.

Teniendo en cuenta los análisis sobre cada uno de los polígonos, el estado en que se encuentra y los avances respecto a la ruta declaratoria se evidencia la necesidad de garantizar la continuidad de los efectos de las zonas de protección, para continuar protegiendo la diversidad biológica presente en dicho territorio y limitando la expansión minera, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva por parte de las autoridades competentes. De esta manera se facilita la culminación de la implementación de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas.

Lo anterior, teniendo en cuenta lo mencionado en el artículo 47 del Decreto 2811 de 1974, *"Artículo 47.- Sin perjuicio de derechos legítimamente adquiridos por terceros o de las normas especiales de este Código, podrá declararse reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales renovables de una región o zona cuando sea necesario para organizar o facilitar la prestación de un servicio público, adelantar programas de restauración, conservación o preservación*

de esos recursos y del ambiente, o cuando el Estado resuelva explotarlos. Mientras la reserva esté vigente, los bienes afectados quedarán excluidos de concesión o autorización de uso a particulares".

Igualmente, el artículo 34 de la ley 685 de 2001, establece: *"Zonas excluibles de la minería. No podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia, expresamente excluyan dichos trabajos y obras."*

Las zonas de exclusión hacen referencia a las que se constituyan conforme a las disposiciones vigentes, como áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, parques naturales de carácter regional y zonas de reserva forestales. Estas zonas para producir estos efectos deberán ser delimitadas geográficamente por la autoridad ambiental con base en estudios técnicos, sociales y ambientales con la colaboración de la autoridad minera, en aquellas áreas de interés minero.

Para que puedan excluirse o restringirse trabajos y obras de exploración y explotación mineras en las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente, el acto que las declare debe estar expresamente motivado en estudios que determinen la incompatibilidad o restricción en relación con las actividades mineras.

Considerando los avances en los análisis técnicos y el estado de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible en los Polígonos: 11. Área Corozal en jurisdicción de Corpocaldas, 17. Los Limones en jurisdicción de Cortolima y 41. Bahía Honda – Hondita en jurisdicción de Corpoguajira, se considera estratégico:

Mantener sin modificaciones el Polígono 11. Área Corozal en jurisdicción de Corpocaldas, el Polígono 17. Los Limones en jurisdicción de Cortolima y el Polígono 41. Bahía Honda – Hondita en jurisdicción de Corpoguajira; si bien hay avances en la ruta declaratoria, estas no han finalizado, es decir, no se ha determinado si corresponde declarar alguna área protegida, y de qué tipo, motivo por el cual es necesario mantener estas figuras para que se continúen conservando los valores ecológicos presentes en la zona, evitando la degradación del medio ambiente y para que no se pierda la finalidad de su declaratoria, con el propósito de que las respectivas autoridades ambientales continúen con los avances en los estudios técnicos correspondientes para el establecimiento de las áreas protegidas definitivas.

Al prorrogar en las mismas condiciones estas áreas, se busca mantener la premisa del principio de precaución como lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-595 de 2010, que exige una "postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural," por lo que es necesario mantener las medidas de carácter excepcional que permitan proteger transitoriamente la diversidad biológica allí presente, de los riesgos que puede generarse por el actividades mineras.

De otra parte, sobre el polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó en jurisdicción de Codechocó y el polígono 14. Cerro Zamaricote en jurisdicción de Corporinoquia, se recomienda modificar los límites y el área de los polígonos, los cuales quedarán con un área de 124751,71 hectáreas y 15690,61 hectáreas, respectivamente. Si bien aplican los mismos aspectos señalados anteriormente, para el área que se va a prorrogar, se resalta que estos polígonos si tienen una variación, en cuanto a aumentar sus áreas, ya que en los avances de la ruta declaratoria que se han efectuado, conforme

a los estudios y levantamiento de información en territorio por parte de las corporaciones, se identificó que hay zonas adyacentes que cumplen con los criterios ecológicos para ser incluidas dentro de las áreas protegidas, específicamente en el sentido que aportan a proteger los objetos y objetivos de conservación definidos para dichas áreas.

Así pues, se considera fundamental mantener los efectos jurídicos del polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó en jurisdicción de Codechocó y el polígono 14. Cerro Zamaricote en jurisdicción de Corporinoquia.

Adicionalmente, para el polígono 47. Cañón Rio Lebrija, polígono 49a. y polígono 49b. Área protegida microcuenca Rio Tona en jurisdicción de CDMB y el polígono 51. Andino Pacífica en jurisdicción de Corponariño, se recomienda modificar los límites y el área de los polígonos, los cuales quedarán con un área de 1857,53 hectáreas, 1966,63 hectáreas, 3687,04 hectáreas y 11750,48 hectáreas, respectivamente. Si bien aplican los mismos aspectos señalados anteriormente, para las áreas que se van a prorrogar, se resalta que estos polígonos si tienen una variación, en cuanto a disminuir sus áreas, ya que en los avances de la ruta declaratoria que se han efectuado, conforme a los estudios y levantamiento de información en territorio por parte de las corporaciones, se identificó que hay zonas que no cumplen con los criterios ecológicos para ser incluidas dentro de las áreas protegidas, específicamente respecto a que no se cumplen los criterios para la identificación de los ecosistemas que se pretenden conservar en estas áreas.

Se recomienda entonces que es fundamental mantener los efectos jurídicos del polígono 47. Cañón Rio Lebrija, polígono 49a. y polígono 49b. Área protegida microcuenca Rio Tona en jurisdicción de CDMB y el polígono 51. Andino Pacífica en jurisdicción de Corponariño.

Para el caso del polígono 8. Bajo Cauca_Nechí, la prórroga como zona de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente es improcedente, toda vez que esta área se encuentra actualmente declarada como Distrito Regional de Manejo Integrado DRMI Bajo Cauca Nechí mediante el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia – CORANTIOQUIA.

En ese sentido, al ser el área declarada un Distrito Regional de Manejo Integrado, a pesar de que no esté la zonificación determinada y su plan de manejo adoptado y, bajo la premisa del cumplimiento de los artículos 6. Plan de Manejo y a sus parágrafos 1, 2 y 3, así como al artículo 7. Actividades Sujetas a Licenciamiento Ambiental, parágrafos 1 y 2 y artículo 8. Determinantes Ambientales, parágrafos 1 y 2, contenidos en el Acuerdo 675 del 22 de diciembre de 2023 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia, se garantiza la protección de los atributos ecológicos del área protegida, sus servicios ecosistémicos y los valores culturales y antropogénicos asociados a la conservación de los bosques y/o elementos de su biodiversidad y la pervivencia de las comunidades locales del territorio y se establecen las características e importancia ecológica del área. Por tal motivo el área no se incluye en la prórroga.

De otro lado, respecto a los polígonos 24. Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones y 40. PNR Almorzadero Este en jurisdicción de Corponor, al no presentar avances en la ruta de declaratoria para nuevas áreas protegidas desde su inclusión en la Resolución 1814 de 2015, sumado a las dificultades presentadas que manifiesta la corporación en cuanto a desconfianza y alta resistencia social de las comunidades frente a procesos de declaratorias de áreas protegidas, y la posición de Corponor de focalizarse en apoyar el ejercicio de Parques Nacionales Naturales en la declaratoria de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y otras figuras de conservación posibles, con acuerdos de conservación con las comunidades y sectores de la producción y, la decisión de desistir definitivamente de avanzar en el proceso de llegar a

figuras de declaratoria de áreas protegidas legales, en el marco del decreto 2372 de 2010, se recomienda liberar los polígonos 24. Reserva Forestal Protectora Jurisdicciones y 40. PNR Almorzadero Este en jurisdicción de Corponor, de los efectos jurídicos de la prórroga de la Resolución 1109 de 2023, en el entendido de que de Corponor como autoridad ambiental territorial y los entes territoriales contando con las determinantes ambientales que existen en el territorio, permitan asegurar la sostenibilidad de los procesos de ordenamiento territorial y la gestión de los recursos naturales al planificar el uso del territorio, identificar áreas de importancia ambiental y establecer restricciones o condiciones para el uso y ocupación de los recursos, con el fin de proteger los valores ambientales y la salud de la población.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

De conformidad con las competencias previstas por el numeral 19 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 y por el numeral 1 del artículo 2 del Decreto 3572 de 2011, la administración de las áreas protegidas correspondes a: la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - Codechocó en el polígono 3. Relictos de Caoba de Juradó, a la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas en el polígono 11. Área Corozal, a la Corporación Autónoma Regional de La Orinoquia – Corporinoquia en el polígono 14. Cerro Zamaricote, a la Corporación Autónoma Regional del Tolima – Cortolima en el Polígono 17. Los Limones, a la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – Corpoguajira en el Polígono 41. Bahía Honda – Hondita, a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga – CDMB en los polígonos 47. Cañón Rio Lebrija y 49a y 49b. Área protegida microcuenca Rio Tona y a la Corporación Autónoma Regional de Nariño – Corponariño en el Polígono 51. Andino Pacífica, bajo los lineamientos establecidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Así pues, el acto administrativo será de aplicabilidad especialmente por parte de las autoridades ambientales regionales como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, que una de sus funciones es la de *"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente".*

El sector Minas y Energía representado por la Agencia Nacional de Minería – ANM, tiene como funciones de acuerdo con el artículo 4 del Decreto 4134 de 2011 *"Administrar los recursos minerales del Estado y conceder derechos para su exploración y explotación".*

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

De acuerdo con lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, son deberes constitucionales del Estado, entre otros, proteger la diversidad e integridad del ambiente; conservar las áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su conservación y restauración, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

De otro lado, el artículo 1° del Código de Recursos Naturales Renovables dispone que el Ambiente es patrimonio común, por lo que el estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. Además, el artículo 47 del Código de Recursos Naturales prevé la posibilidad de declarar reservada una porción determinada o la totalidad de recursos naturales de una región o zona para adelantar programas de conservación o preservación de estos recursos y del ambiente. Por su parte, la Ley 99 de 1993 consagró entre los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, que la biodiversidad del país por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Además, tanto las normas constitucionales como las previsiones del Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, se ven reflejadas en la Ley 99 de 1993, que consagró dentro de los principios generales que debe seguir la política ambiental colombiana, definidos en su artículo 1° numeral sexto, el principio de precaución, conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Particularmente, sobre el principio de precaución, la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002 al respecto de la aplicación de ese principio en el establecimiento de zonas de exclusión minera, a que hace alusión la Ley 685 de 2001 en su artículo 34, incisos 3 y 4, advirtió que*: " (…) Para el asunto que nos ocupa, esto quiere decir que en caso de presentarse una falta de certeza científica absoluta frente a la exploración o explotación minera de una zona determinada; la decisión debe inclinarse necesariamente hacia la protección de medio ambiente, pues si se adelanta la actividad minera y luego se demuestra que ocasionaba una grave daño ambiental, sería imposible revertir sus consecuencias".*

La citada alta Corte Constitucional en Sentencia C-293 de 2002 declaró constitucional el principio de precaución contenido en la Ley 99 de 1993 y señaló que con su aplicación no se violan los artículos constitucionales relacionados con trabajo, propiedad, derechos adquiridos*, " (…) sí, como consecuencia de una decisión de una autoridad ambiental que, acudiendo al principio de precaución, con los límites que la propia norma legal consagra, procede a la suspensión de la obra o actividad que desarrolla el particular, mediante el acto administrativo motivado, si de tal actividad se deriva daño o peligro para los recursos naturales o la salud humana, así no exista la certeza científica absoluta (…)".*

Aunado a lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-389 de 2016 estimó que los artículos 16, 53, 270 y 271 de la Ley 685 de 2001 no contemplaron parámetros de racionalidad ambiental que expliquen o estructuren un método de entrega de títulos destinado a concretar un concepto de país, rico en minerales, pero biodiverso, pluralista y multicultural, razón por la cual declaró su exequibilidad condicionada "bajo el entendido que la autoridad minera deberá verificar mínimos de idoneidad laboral y ambiental, antes de entregar un título minero, en atención a la naturaleza de la concesión solicitada, y

con base en criterios diferenciales entre los distintos tipos de minería, y extensión de los proyectos, así como establecer un procedimiento que asegure la participación ciudadana, sin perjuicio de la especial de los grupos étnicamente diferenciados".

Adicionalmente, el Honorable Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia (AP) No. 250002341000-2013-02459-01 del 04 de agosto de 2022, aclarada y adicionada mediante providencia del 29 de septiembre del mismo año, concedió el amparo de los derechos colectivos al goce de un ambiente sano, a la existencia del equilibrio ecológico, al manejo y aprovechamiento racional de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, a la conservación de las especies animales y vegetales, a la protección de áreas de especial importancia ecológica, y a la defensa del patrimonio público, y concluyó que la vulneración sistemática a los derechos colectivos invocados surge en razón a las siguientes problemáticas i) desarticulación institucional entre el sector ambiente y sector minas, ii) insuficiente ordenamiento territorial y ambiental y ii) deficiente control y fiscalización de títulos mineros.

Que a efectos de dar solución a las problemáticas identificadas, el órgano judicial emitió una serie de órdenes encaminadas a lograr acciones coordinadas, articuladas, eficientes y eficaces para la consolidación de un ordenamiento minero ambiental, las cuales además, se encuentran sustentadas en el deber del estado de conservar los ecosistemas estratégicos, no solo aquellos que conforman el Sistema Nacional de Áreas Protegidas SINAP, sino a los que hacen parte de las categorías de conservación in situ que no pertenecen al SINAP.

Específicamente el artículo tercero, numeral 1.2.3., del fallo mencionado ordenó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, junto con las autoridades mineras y ambientales que estime competentes, que hasta tanto culmine las labores de declaratoria, delimitación y zonificación definitiva de los territorios que podrían pertenecer al SINAP, ejecute "las acciones necesarias y pertinentes de conservación de estos ecosistemas a través de la figura prevista en el artículo 47 del CNRNR y en el Decreto 1374 de 2013".

El Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, aprobado por la Ley 165 de 1994 tiene como objetivo la conservación de la diversidad, el uso sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados del uso de recursos genéticos. Como acciones de conservación in situ, dispone que cada parte contratante, en la medida de lo posible, debe promover la protección de ecosistemas de hábitats naturales y el mantenimiento de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y establecer la legislación necesaria para la protección de especies y poblaciones amenazadas, entre otras acciones

Por su parte el artículo 34 del Código de Minas (Ley 685 de 2001) señala que no podrán ejecutarse trabajos y obras de exploración y explotación minera en zonas declaradas y delimitadas conforme a la normatividad vigente como de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables o del ambiente y que de acuerdo con las disposiciones legales excluyan dichos trabajos y obras. El establecimiento de las zonas de exclusión, es una competencia exclusiva de las autoridades ambientales, para lo cual el artículo 34 del Código de Minas establece un deber de colaboración en cabeza de la autoridad minera, frente a lo cual la Corte Constitucional en sentencia C-339 de 2002, condicionó su constitucionalidad en el siguiente sentido: *"Se hace necesario para la Corte señalar que la autoridad minera tiene deber de colaborar con la autoridad ambiental, pero que este deber de colaboración no limita ni condiciona el ejercicio de la competencia de la autoridad ambiental quien es la que puede establecer las zonas de exclusión; por esta razón en la parte resolutiva se condicionará la exequibilidad del inciso segundo del artículo 34 de la ley 685 de 2001".*

En consecuencia, el deber de colaboración persiste en las áreas de interés minero y deberá hacerse efectivo en la delimitación y declaración definitiva que deberán adelantar las autoridades ambientales dentro de las áreas de reserva que temporalmente se establecerán con fundamento en el presente decreto, conforme lo establezca la normatividad vigente y en los casos a que haya lugar.

En la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Sentencia C293 de 2002 y el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, desde el 2015 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y cultural en el país, se viene adelantando la implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas tanto de orden nacional como regional.

Esa medida excepcional y de precaución busca restringir la **Exploración Minera en Áreas en se encuentran en proceso de Declaratoria como Áreas Protegidas.**

Antes de avanzar, es relevante mencionar que, las actividades que implican en minería la fase de exploración: Fase I. Exploración Geológica de Superficie; Fase II. Exploración Geológica del Subsuelo;Fase III. Evaluación y Modelo Geológico; Fase IV. Programa de Trabajos y Obras que conllevan un impacto ambiental. Particularmente, en cuanto a la fase de exploración, hay lugar a mencionar que, con fundamento en el artículo 52 de la Ley 99 de 1993 y a los artículos 2.2.2.3.2.3. y 2.2.2.3.2.2. del Decreto 1076 de 2015, la fase de exploración en minería no se requiere licenciamiento, y la que reseña únicamente el uso de guías en el código de minas Artículo 81. Adicional a ello, en relación con las demás herramientas como los permisos ambientales, en tanto los mismos representan instrumentos atomizados que no constituyen una herramienta rigurosa e integral caracterice la zona objeto de exploración y se circunscribe a la verificación de cuánta agua de capta (concesiones de agua), ocupación de cauce (verifican si la obra que se otorgó se hizo correctamente) pero NO examina de manera integral los riesgos o daños que está generando con el desarrollo de la actividad.

En consecuencia, no existe entonces un instrumento articulador que permita tener un control integral frente a los impactos que se puedan generar en los componentes ambientales y garantice la responsabilidad del titular frente al manejo integral durante la fase de la exploración.

Por tanto, hay lugar a acudir a la aplicación del principio de precaución, dado que, al no contar con una evaluación del estudio de impacto ambiental, permite establecer medidas de prevención frente a la ocurrencia de daños, la falta de certeza científica no debe significar que no se tomen decisiones por parte de la administración.

Dicha medida de precaución se ha venido materializando a través de la generación de diferentes actos administrativos mediante los cuales se han declarado y delimitado, en diferentes zonas del país, zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio, con el fin de proteger transitoriamente la diversidad biológica presente en estas áreas, del peligro inminente a las que se verían avocadas por el desarrollo de actividades mineras sin evaluación ambiental previa, mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva de un área protegida por parte de la autoridad competente.

Mediante la Resolución No. 1814 del 12 de agosto de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible declaró unas zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, las cuales corresponden a 57 polígonos.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2157 del 23 de octubre de 2017, se prorrogó por el término de un (1) año 35 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015.

Luego, mediante la Resolución No. 1987 del 22 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de 29 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1814 de 2015 y 2157 de 2017.

Acto seguido, mediante la Resolución No. 1675 22 de octubre de 2019, se prorrogó por dos (2) años el término de duración de 23 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017 y 1987 de 2018.

Dos años después, mediante la Resolución No. 1125 del 21 de octubre de 2021, se prorrogó por dos (2) años el término de duración de 15 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las 2157 de 2017, 1987 de 2018 y 1675 de 2019.

Finalmente, mediante la Resolución No. 1109 del 20 de octubre de 2023, se prorroga el término de duración de 11 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021.

En consecuencia, tomando como base lo señalado anteriormente, se evidencia la necesidad de garantizar la continuidad de los efectos de las zonas de protección, para de esta manera mantener la protección de la diversidad biológica presente en dichos territorios mientras se surte todo el proceso administrativo de declaratoria específica y definitiva por parte de las autoridades competentes. Contribuyendo de esta manera a favorecer la culminación de la implementación de la ruta declaratoria de nuevas áreas protegidas, con lo cual se espera aumentar la representatividad ecológica del Sistema Nacional de Área Protegidas, con miras al cumplimiento de las metas de conservación definidas en Kunming - Montreal, además de garantizar la protección de ecosistemas reconocidos como únicos a nivel nacional y mundial.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Teniendo en cuenta que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fundamentado en el artículo 47 del Decreto Ley 2811 de 1974, el artículo 34 de la Ley 685 de 2001, desde el 2015 ha venido implementando una medida de precaución temporal, consistente en declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en sitios donde dadas sus características naturales y valores excepcionales para el patrimonio natural y cultural

en el país, se encuentran en proceso de implementación de la ruta para la declaratoria de áreas protegidas, tanto de orden nacional como regional, es menester indicar que, las mencionadas normas se encuentran vigentes.

Es así como, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 1814 del 12 de agosto de 2015, mediante la cual procedió a: "Declarar como zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente dando aplicación al principio de precaución […]" un total de cincuenta y siete (57) polígonos.

El artículo segundo de la Resolución en comento, frente a la posibilidad de prórroga del término de duración de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, estableció "Este Ministerio con fundamento en los resultados y estado de avance de los procesos de delimitación y declaración definitivos, podrá prorrogar el término anteriormente señalado."

Posteriormente, mediante la Resolución No. 2157 del 23 de octubre de 2017, este Ministerio procedió a "prorrogar por el término de un (1) año, […] 35 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, establecidas mediante la Resolución 1814 de 2015.

Luego, mediante la Resolución No. 1987 del 22 de octubre de 2018, se prorrogó por el término de un (1) año, contado a partir de la expedición del presente acto administrativo, los efectos jurídicos de 29 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, de acuerdo con lo establecido en las Resoluciones 1814 de 2015 y 2157 de 2017.

El artículo 4 de la citada previó: "Los efectos contenidos en la Resolución 1814 de 2015 y 2157 de 2017, así como las modificaciones a través del presente acto administrativo, se mantendrán por el tiempo de vigencia del presente acto administrativo.", el cual, conforme lo señalado en el artículo primero de dicha resolución, correspondía al término de un año, contado a partir de la fecha de su expedición.

Luego, este Ministerio expidió la Resolución No. 1675 22 de octubre de 2019, que prorrogó por dos (2) años el término de duración de 23 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las Resoluciones No. 2157 de 2017 y 1987 de 2018.

Adicionalmente, a través de la Resolución 1125 del 21 de octubre de 2021 esta cartera ministerial, con fundamento en la información aportada por las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible frente a los diferentes procesos y en particular la implementación de la ruta de ampliación y/o declaración de áreas protegidas, resolvió prorrogar por el término de dos (2) años, los efectos jurídicos de 15 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las 2157 de 2017, 1987 de 2018 y 1675 de 2019.

Finalmente, mediante la Resolución No. 1109 del 20 de octubre de 2023, se prorroga el término de duración de 11 polígonos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, declaradas mediante la Resolución No. 1814 de 2015 y prorrogadas mediante las 2157 de 2017, 1987 de 2018, 1675 de 2019 y 1125 de 2021.

Por último, teniendo en cuenta que a la fecha se encuentra vigente la resolución antes mencionada, es viable prorrogar los efectos de las zonas de protección y desarrollo de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, antes del vencimiento de esta.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No aplica.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

En el marco de la sustentación jurídica del presente proyecto normativo, se identifica como relevante la Sentencia C-595 de 2010 de la Corte Constitucional, en la cual se delimita con claridad el alcance del principio de precaución en materia ambiental. La Corte establece que este principio exige una "postura activa de anticipación, con un objetivo de previsión de la futura situación medioambiental a efectos de optimizar el entorno de vida natural", lo que implica la posibilidad de adoptar medidas preventivas.

En tal sentido, la jurisprudencia constitucional respalda la necesidad de prorrogar, en las mismas condiciones, las áreas objeto de protección, en tanto se mantienen los riesgos asociados al desarrollo de actividades extractivas, particularmente la minería.

En consecuencia, la incorporación de este criterio jurisprudencial fortalece la justificación técnica y jurídica del proyecto normativo, y lo alinea con los estándares constitucionales vigentes en materia de protección ambiental.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No aplica.

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)
(Por favor señale el costo o ahorro de la implementación del acto administrativo)

La expedición de la presente resolución no implica un impacto económico, por tanto no aplica el presente ítem.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)
(Por favor indique si cuenta con los recursos presupuestales disponibles para la implementación del proyecto normativo)

No Aplica.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)
(Por favor indique el proyecto normativo tiene impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación)

No aplica debido a que el acto administrativo no incluye la ejecución de actividades puntuales sobre el componente medioambiental o el patrimonio cultural de la nación. Sin embargo, se espera que las medidas adoptadas mediante las zonas de protección y desarrollo vigentes por el acto administrativo a ser expedido generen impactos positivos sobre el medioambiente con la culminación de la declaratoria de las áreas protegidas relacionadas en la propuesta de resolución.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO

Los estudios técnicos que fundamentan la expedición de la resolución se encuentran sintetizados en los siguientes documentos:

- Documentos aportados por Codechocó, CDMB, Corpoguajira, Corantioquia, Corpocaldas, Corponariño, Corponor, Corporinoquia y Cortolima mediante radicados No. 2025E1049760, 2025E1032448, 2025E1040665, 2024E1058564, 12025E1033020, 2025E1034207, 12025E1046773, 12025E1039793 y 12025E1028345.

ANEXOS:	
Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria *(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)*	*(Marque con una x)*
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo *(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)*	*(Marque con una x)*
Informe de observaciones y respuestas *(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)*	*(Marque con una x)*
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio *(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)*	*(Marque con una x)*
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública *(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)*	*(Marque con una x)*
Documentos aportados por la ANM mediante radicado No. 2025E1051598 de fecha 2025-09-29 *(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)*	*(Marque con una x)*
Radicados Ambiente No. 21022025E2034799 del 2025-09-24. Radicados Ambiente No. 21022025E2010207, 21022025E2010213, 21022025E2010222, 21022025E2010232, 21022025E2010237,	

Calle 37 No. 8 – 40
Conmutador +57 6013323400
www.minambiente.gov.co
Bogotá, Colombia

21022025E2010241, 21022025E2010246, 21022025E2010250 del 28 de marzo de 2025. Radicados Ambiente No. 21022025E20108602, 21022025E20108603, 21022025E20108604, 21022025E20108605, 21022025E20108606 y 21022025E20108607 del 31 de mayo de 2025	
Documentos aportados por Codechocó, CDMB, Corpoguajira, Corantioquia, Corpocaldas, Corponariño, Corponor, Corporinoquia y Cortolima mediante radicados Ambiente No. 2025E1049760, 2025E1032448, 2025E1040665, 2024E1058564, 12025E1033020, 2025E1034207, 12025E1046773, 12025E1039793 y 12025E1028345.	
Archivos cartográficos de los polígonos para la prórroga de la Resolución 1109 de 2023.	

Aprobó:

MADSIG Sistema Integrado de Gestión

Laura Camila Ramos Díaz
Jefe de la Oficina Asesora Jurídica

Natalia María Ramírez Martínez
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Elaboró: Olga Lucía Núñez Izquierdo - Profesional contratista GGIBRFN de la DBBSE
Revisó: Paola Andrea Ramírez Sánchez - Profesional contratista GGIBRFN de la DBBSE